

BOLETIN OFICIAL DE LA

ZONA DE PROTECTORADO

ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 20

AÑO XXIV

I N D I C E

PÁGINAS

	PÁGINAS
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Decreto restableciendo la Dirección general de Marruecos y Colonias	
Decreto nombrando Director general de Marruecos y Colonias a D. Argimiro Maestro de León	725
Decreto nombrando Secretario técnico de Colonias en la Dirección general de Marruecos y Colonias, a D. Antonio Nombela Tomasich	726
DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Dahir disponiendo el cese de Sid Abdselam Ben El Fakih Sid Mohamed Ben El Amin Ex-Xauni, en el cargo de Bajá de la Ciudad de Xauen	
Dahir nombrando a Sid El Hach Dris Ben Abdselam Er-Rifi, Bajá de la Ciudad de Xauen	727
Dahir concediendo terrenos en Río Martín a D. Francisco Espleas Nogués	727
Decreto visirial acordando la delimitación de la finca Majzen número 178 del Registro del Mustafadato de Larache, sita en la citada Ciudad	728
Decreto visirial acordando la delimitación de la finca Majzen número 102 del Registro del Mustafadato de Larache, sita en la citada Ciudad	729
Decreto visirial acordando la delimitación de la finca Majzen número 11 del Registro del Mustafadato de Larache, sita en la citada Ciudad	730
Decreto visirial acordando la delimitación de la finca Majzen número 135 del Registro del Mustafadato de Larache, sita en la citada Ciudad	731
Decreto visirial acordando la delimitación de la finca Majzen número 275 del Registro del Mustafadato de Larache, sita en Arcila	732
Decreto visirial autorizando a D. Mariano del Pozo Vázquez, Director de la Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, para establecer un transformador y red de distribución de fluido eléctrico en el poblado de Beni-Enzar	733
Decreto visirial autorizando a D. Francisco Fernández Navarro, para establecer una Central eléctrica y red de distribución en el poblado del Zaio	734
Decreto visirial autorizando a doña Isabel Pascual Moreno para adquirir un terreno en las proximidades de Einzoren (Beni Uriaguel)	737
Decreto visirial autorizando a D. José Rodríguez Ruiz, para	738

adquirir unos terrenos sitios en la kabila de Aamar (Garbia)	739
Decreto visirial autorizando a D. Juan Rodelheimer para adquirir un terreno sito en Uad-Lau (Beni Said)	739
Decreto visirial creando y modificando las tarifas de Zoco del poblado de Monte Arruit	740
Decreto visirial nombrando Mudarrir de 2. ^a clase de las Escuelas Hispano Arabes de la Zona a Sid Buarfa Ben Haddú Ben Amar	741
Decreto visirial concediendo una indemnización al indígena Besair Ben Besair Ben Alí El Etuti El Besaire, padre del Askari Alí Ben Besair Ben Besair, muerto en acción de guerra	741
Decreto visirial concediendo indemnización a los herederos de indígenas muertos en acción de guerra	742
Decreto visirial concediendo indemnización a los herederos de indígenas muertos en acción de guerra	742
Decreto visirial concediendo indemnización a los herederos de indígenas muertos en acción de guerra	743
Decreto visirial concediendo al Auxiliar 2. ^o del Cuerpo Administrativo de la Zona, D. Federico Manzanares Estrán, el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención	744
Decreto visirial disponiendo el pase a la situación de excedente voluntario del Auxiliar 1. ^o del Cuerpo Administrativo D. Juan Lloret Sainas	745
Decreto visirial concediendo la excedencia voluntaria al Kaid de 1. ^a , número 4 de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, Sid Mohammed Ben Hach Hammú Tensamani	745
Decreto visirial disponiendo el cese de Sid Hammú Ben Aamar Ben Mehamed El Uriagli, en el cargo de sustituto del Kadi del Nekor (Beni Uriaguel)	746
Decreto visirial disponiendo la separación definitiva del Enfermero del Hospital Civil de Tetuán, Meki Ben Mohammed	746
Nombramientos	747
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—	
Personal.—Anuncio de concurso para proveer una plaza de enfermera española en los Hospitales civiles de la Zona	748
Anuncio de concurso para proveer una plaza de enfermero español en los Hospitales civiles de la Zona	749
Delegación de Asuntos Indígenas.—Jefatura de la Seguri-	

dad general.—Mejasnía Armada.—Concurso para adquirir prendas de vestuario y equipo para las Mejasnías Armadas	750
Junta de Servicios Municipales de Xauen.—Anuncio de concurso para la construcción de cinco chalets	759
<i>Delegación de Fomento.</i> —Inspección de Correos.—Bases e instrucciones implantando en la Zona de Protectorado español en Marruecos el servicio internacional de correspondencia-avión	761
Servicio de Minas.—Relación de expedientes de permisos de investigación y explotación minera	767
Comandancia de Ingenieros de Marruecos.—Subasta de venta del material inútil del antiguo ferrocarril militar a Río Martín	769
Compañía Franco Española del Ferrocarril de Tánger a Fez.—Anuncio de subasta y de concurso	771

A N E X O A L N U M E R O 2 0

<i>Registro de Inmuebles</i>	235
<i>Administración de Justicia.</i> —Edictos	238
Cédulas de citación	242
Cédulas de requerimiento	243
Cédulas de notificación	246
Requisitorias	249

T A R I F Á

Un año de suscripción... ..	18	pesetas
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado... ..	1'50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones).
Media plana... ..	45	— — —
Una plana portadas..	150	— — —
Media plana ídem	75	— — —

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— — —
Un cuarto de plana	25	— — —

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

DISPOSICIONES DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO RESTABLECIENDO LA DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Recogiendo las enseñanzas de la práctica, bien resaltadas a través de las frecuentes reformas orgánicas de que ha sido objeto el Centro que en la Presidencia del Consejo de Ministros atiende las cuestiones coloniales y de protectorado, se hace preciso lograr una estructura de ese organismo que por permitir la más rápida tramitación de los asuntos, sin merma del acierto en las resoluciones, lleve en sí garantías de una mayor estabilidad, en beneficio de servicios que por su índole delicada reclaman preferente atención y evidencian la necesidad de acudir a su reforma no demorándola hasta la oportunidad normal de la confección de nuevos presupuestos del Estado, máxime si esta sentida mejora de servicios cabe obtenerla sin aumento de sus consignaciones presupuestarias.

Esa misma experiencia aconseja restituir el carácter de Dirección general al aludido Centro, con las funciones y atribuciones inherentes a estos organismos, aunque adecuadas a la especialidad de las materias en que ha de entender.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º—Se establece en la Presidencia del Consejo de Ministros la Dirección general de Marruecos y Colonias, que tendrá como cometidos el despacho y tramitación de los asuntos referentes a los territorios españoles del Africa Occidental y Zonas de Protectorado, encomendados actualmente a la Dirección de Marruecos y Colonias, creada por Decreto de 31 de Diciembre último.

Art. 2.º—La Dirección general de Marruecos y Colonias estará constituida por una Secretaría técnica de Marruecos que comprenderá dos Secciones: una de Asuntos políticos y generales y otra de Asuntos

económicos; y una Secretaría técnica de Colonias, organizada asimismo en dos Secciones, una Administrativa y comercial y otra de Contabilidad.

Contará, además, la Dirección general con las necesarias asesorías, que tendrán a su cargo los servicios propios de su especialidad y actuarán bajo la dependencia de una y otra Secretaría técnica, según la procedencia de los asuntos.

El Servicio de Intervención Económico-legal se organizará con arreglo al Reglamento que se dicte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 26 de Febrero de 1935 y ejercerá su función con respecto a todos los servicios dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Art. 3.º—Los funcionarios de las carreras o Cuerpos del Estado, civiles o militares, que pasen a prestar sus servicios a la Dirección general de Marruecos y Colonias, no perderán ninguno de los derechos que las disposiciones especiales y orgánicas del Cuerpo a que pertenezcan confieren a los funcionarios en activo y figuran con este carácter en sus escalafones respectivos.

Art. 4.º—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto y previa autorización de las Cortes se reorganizarán las plantillas de la Dirección general, sin rebasar los créditos actualmente destinados a la Dirección de Marruecos y Colonias; quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.
—MANUEL AZAÑA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Santiago Casares Quiroga*.

**DECRETO NOMBRANDO DIRECTOR GENERAL DE MARRUECOS
Y COLONIAS A D. ARGIMIRO MAESTRO DE LEON**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Director general de Marruecos y Colonias a D. Argimiro Maestro de León.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.
—MANUEL AZAÑA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Santiago Casares Quiroga*.

**DECRETO NOMBRANDO SECRETARIO TECNICO DE COLONIAS EN LA
DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS,
A D. ANTONIO NOMBELA TOMASICH**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,
Vengo en nombrar Secretario técnico de Colonias, en la Dirección
general de Marruecos y Colonias, a D. Antonio Nombela Tomasich.

Dado en El Pardo a tres de Julio de mil novecientos treinta y seis.
—MANUEL AZAÑA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Santiago
Casares Quiroga.*

Disposiciones de la Administración Jalifiana

**DAHIR DISPONIENDO EL CESE DE SID ABDSELAM BEN EL FAKIH SID
MOHAMED BEN EL AMIN EX-XAUNI, EN EL CARGO DE BAJA
DE LA CIUDAD DE XAUEN**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, que venimos en dis-
poner el cese de Sid Abdselam Ben el Fakih Sid Mohamed Ben el Amin
Ex-Xauni, en el cargo de Bajá de la Ciudad de Xauen.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin
extralimitación.

Y la paz.

A 20 de Rabía 2.º de 1355 (correspondiente al 10 de Julio de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley
el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Abdse-
lam Ben el Fakih Sid Mohammed Ben el Ex-Xauni, en el cargo de Ba-
já de la Ciudad de Xauen.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 10 de Julio de 1936.—El Alto Comisario: P. I.,
Arturo Alvarez Buylla.

**DAHIR NOMBRANDO A SID EL HACH DRIS BEN ABDSELAM ER-RIFI,
BAJA DE LA CIUDAD DE XAUEN**

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de Xauen, en su totalidad
que la paz de Dios y su misericordia sean sobre vosotros, y después.

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestra
leal servidor Sid El Hach Dris Ben Abdselam Er-Rifi, por constarnos

su capacidad y aptitudes, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio y que Dios os haga felices con él y a él feliz con vosotros y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 20 de Rabía 2.º de 1355 (correspondiente al 10 de Julio de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, nombrando a Sid El Hach Dris Ben Abdselam Er-Rifi, Bajá de la Ciudad de Xauen.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 10 de Julio de 1936.—El Alto Comisario: P. I., *Arturo Alvarez Buyla.*

DAHIR CONCEDIENDO TERRENOS EN RIO MARTIN A D. FRANCISCO ESGLEAS NOGUES

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto Nuestro Dahir de 28 de Rebía el Auel de 1352 (correspondiente al 21 de Julio de 1933) por el que se acuerda, en su artículo primero, adjudicar a D. Francisco Esглеas Nogués en plena propiedad, entre otras fincas, la parcela número dos para edificar del poblado de Río Martín, en una extensión de 6.080 metros cuadrados.

Visto el Decreto de Nuestro Gran Visir, de 19 de Xual de 1354 (correspondiente al 14 de Enero de 1936), por el que se aprueba el plano de urbanización de Río Martín.

Visto que, como consecuencia de la apertura de la calle de Sidi Omar, más la rectificación de la Avenida de Tetuán (antigua de la Vía), ha sido disminuída la superficie de 6.080 metros cuadrado, adjudicada al señor Esглеas en 921 metros cuadrados, superficie ésta, que por haber sido destinada en su totalidad a uso público, procede que el Majzen indemnice al señor Esглеas en una superficie de novecientos veintiún metros cuadrados igual a la que le ha sido ocupada.

Vista la petición de D. Francisco Esглеas Nogués de que se le indemnice los 921 metros cuadrados, con 655 metros en la parcela "J" de la manzana número uno y 266 metros cuadrados en la parcela "I", de la misma manzana número uno, del vigente plano de urbanización de Río Martín,

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Que se done en plena propiedad a D. Francisco Esgleas Nogués 655 metros cuadrados en la parcela "J" y 266 metros cuadrados en la parcela "I", ambas de la manzana número 1 del actual plano de urbanización de Río Martín, quedando en su consecuencia, los 6.080 metros cuadrados que se adjudicaron a don Francisco Esgleas Nogués, divididos en la siguiente forma: 3.916 metros cuadrados en la manzana número dos y cuatro, cuyos límites son: al frente, la Avenida de Tetuán; al fondo, la Avenida de Muley Hassan y la calle de Ben El Gazi; a la derecha, entrando, la calle de Sidi Omar, y a la izquierda, los terrenos ocupados por la Vacuum Oil Company. 1.243 metros cuadrados en la manzana número 10, cuyos límites son: por el frente, la Avenida de Tetuán; por el fondo la calle de Ben El Gazi; a la derecha, entrando, con los terrenos Majzen ocupados por la Delegación de Fomento, y a la izquierda, entrando, con la calle de Sidi Omar. 266 metros cuadrados en la parcela "I" de la manzana número uno, cuyos límites son: al frente, la Avenida de Muley Hassan; al fondo, una calle sin nombre; a la derecha, entrando, otra calle sin nombre, y a la izquierda, entrando, la parcela "H" de la misma manzana. 655 metros cuadrados en la parcela "J" de la misma manzana número uno, cuyos límites son: por el frente, la Avenida de Muley Hassan; por el fondo una calle sin nombre; a la derecha, entrando, la parcela "K" de la manzana número uno, y a la izquierda, entrando, una calle sin nombre.

Dado en Tetuán a 18 de Rabia 1.º de 1355 (correspondiente al 8 de Junio de 1936).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, donando en propiedad a D. Francisco Esgleas Nogués unos terrenos en el poblado de Río Martín.

Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución.

Dado en Tetuán a 8 de Junio de 1936.—El Alto Comisario: P. I.,
A. Buyla.

**DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA
MAJZEN NUM. 178 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE,
SITA EN LA CITADA CIUDAD**

Loor a Dios único.

No el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalegación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

1.º—Se acuerda la delimitación de la finca urbana (terreno para construir), propiedad del Majzen, correspondiente al número 178 del Registro de Mustafadato de Larache, situado en la citada Ciudad, en la antigua calle Zauia Nazaria, hoy del Cónsul Zuga ti, con una extensión superficial aproximada de 434'04 metros cuadrados y cuyos límites son: Por el frente con la citada calle del Cónsul Zuga ti; por la derecha con terrenos propiedad del Habú; por la izquierda con terreno para construir, propiedad del Majzen, número 300 del Mustafadato de Larache y por el fondo con terrenos propiedad del Majzen (Zona del Puerto).

2.º—Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los 30 días naturales a contar desde el día en que se publique este Decreto en el "Boletín Oficial de la Zona" y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil a las nueve horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 25 de Rabia 1.º de 1355 (correspondiente al 15 de Junio de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 15 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. A.—JULIO DE TIENDA.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN NUM. 102 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE, SITA EN LA CITADA CIUDAD

Loor a Dios único.

No el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catastración y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

1.º—Se acuerda la delimitación de la finca urbana (terreno para construir número 102) del Registro del Mustafadato de Larache, situado en la Segunda Avenida en Nador de aquella Ciudad, que mide 100 metros cuadrados de superficie y cuyos límites son: Por el frente con dicha Segunda Avenida de Nador; por la derecha con la Segunda transversal y por la izquierda y fondo con terrenos propiedad del Majzen.

2.º—Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los 30 días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el “Boletín Oficial de la Zona” y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil a las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todo aquello que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 26 de Rabia I.º de 1355 (correspondiente al 16 de Junio de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 16 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. A.—JULIO DE TIENDA.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN NUM. 11 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE, SITA EN LA CITADA CIUDAD

Loo: a Dios único.

No: el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catastración y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de 30 de Rabia I.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

1.º—Se acuerda la delimitación de la finca urbana (terreno para construir) propiedad del Majzen, correspondiente al número 11 del Registro del Mustafadato de Larache, situada en dicha Ciudad, Primera Avenida del Barrio Nador, con una extensión superficial aproximada de 320 metros cuadrados y cuyos límites son: Al frente con la citada Primera Avenida del Barrio Nador; por la derecha con parcela propiedad del Majzen correspondiente al número 19 del Registro del Mustafadato de Larache y por la izquierda y fondo con terrenos propiedad del Majzen.

2.º—Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los 35 días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el “Boletín Oficial de la Zona” y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil a las 11 horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todo aquello que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán a 8 de Rabia el Auel de 1355 (correspondiente a 29 de Mayo de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 29 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. A.—JULIO DE TIENDA.

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN NUM. 135 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE, SITA EN LA CITADA CIUDAD

Loor a Dios único.

No el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catastración y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de 30 de Rabia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de Julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

1.º—Se acuerda la delimitación de la finca urbana propiedad del Majzen (terreno para construir n.º 135 del Registro del Mustafadato de Larache, situado en la 1.ª transversal del Barrio Nador de aquella ciudad, de una extensión superficial aproximada de 196 m². y cuyos límites son: Por el frente con la citada Primera transversal, por la derecha, entrando, con parcela propiedad del Majzen número 34 del Registro del Mustafadato de Larache; por la izquierda con la Segunda Avenida del Barrio de Nador y por el fondo con terrenos propiedad del Majzen.

2.º—Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los 30 días naturales a contar desde el en que se publique este Decreto en el "Boletín Oficial de la Zona" y si dicho día fuese inhábil en el próximo siguiente hábil a las doce hora.

Lo que se hace público para conocimiento de los coindantes y de todo aquello que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca.

Dado en Tetuán, a 27 de Rabia 1.º de 1355 (correspondiente a 17 de Junio de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 17 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. A.—JULIO DE TIENDA.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA MAJZEN NUM. 275 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE, SITA EN LA CIUDAD DE ARCILA

Loor a Dios único.

No. el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente a 28 de Agosto de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir número 8 del antiguo Mustafadato de Arcila y 275 del actual Registro del Mustafadato de Larache, sita en la Plaza de América de la Ciudad de Arcila.

Visto también el expediente instruido por la Comisión de Deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Catalogación y Deslinde antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir número 275 del Registro del Mustafadato de Larache situada en la Plaza de América de la Ciudad de Arcila, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por su frente en una línea recta de 10'90 m. con la Plaza de América; por su derecha en una línea quebrada compuesta de tres resppf — — su derecha en una línea recta de 15'55 metros con la parcela propiedad del Majzen número 276 del Registro del Mustafadato de Larache; por su izquierda en una línea quebrada compuesta de tres rectas de 7'26, 7'80 y 3'55 metros con la parcela propiedad del Majzen número 276 del Registro del Mustafadato de Larache y por su fondo en una línea recta de 9'20 metro con el Cominterio de Sidi Guazani.

Tiene una extensión superficial de 188'07 metro cuadrado no pasando sobre esta finca carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de ella encavados de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin Mustafad de Larache incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán, a 30 de Safar de 1355 (correspondiente al 21 de Mayo de 1936).—AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 1 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas.—P. A.—JULIO DE TIENDA.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A D. MARIANO DEL POZO VAZ-
QUEZ, DIRECTOR DE LA COMPAÑIA HISPANO MARROQUI DE GAS Y
ELECTRICIDAD PARA ESTABLECER UN TRANSFORMADOR Y RED DE
DISTRIBUCION DE FLUIDO ELECTRICO EN EL POBLADO
DE BENI ENZAR**

Loor a Dios único.

No el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por don Mariano del Pozo Vázquez, Director de la Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, en solicitud de que se le autorice para establecer un transformador y red de distribución de fluido eléctrico para abastecimiento del poblado de Beni Enzar.

Debidamente asesorados por lo Organismo competentes y de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguiente :

PRIMERA.—Las Obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y bajo la Inspección de Obras Públicas, debiendo el solicitante comunicar al Ingeniero el comienzo de las mismas y siendo de su cuenta los gastos que aquella origine de acuerdo con el Reglamento vigente.

SEGUNDA.—Las obras comenzarán en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de la concesión en el "Boletín Oficial de la Zona" y estarán terminadas en el de cuatro meses, a partir de la misma fecha.

TERCERA.—Sin autorización de la Delegación de Fomento no podrá el concesionario efectuar en la instalación modificación alguna.

CUARTA.—Las tarifas que regirán serán las siguientes:

TARIFAS DE SUMINISTRO

Para alumbrado.

Por contador 1'15 kw.

A tanto alzado.—Lámpara de 15 v.	3'45	ptas.	por mes
" " 25 v.	5'75	"	"
" " 50 v.	6'90	"	"

Suministro de fluido para lámparas de alumbrado público (instalación y entretenimiento por cuenta del Municipio.)

Lámpara de 15 v.	3	ptas.	por mes
Lámpara de 15 v.	5	"	"

Suministro de fluido a lámpara intensiva de alumbrado público (instalación y entretenimiento por cuenta del Municipio).—1 pts. kv. h.

Para fuerza

Per contador	0'55 ptas.
Suministro de energía a motores instalada por el Municipio en su Dependencias	0'50 ptas.

TARIFAS DE ALQUILER DE CONTADORES

Para corriente continua y alterna monofásica

Hasta 10 amperios inclusivos	1'15 ptas. por mes
Hasta 10 a 20 amperios inclusivos	1'60 " " "
Cada 5 amperios más o fracción sobre 20 hasta 50 amperios, suplemento de	0'30 " " "
Hasta 2 x 5 amperios	1'75 " " "
Cada 2 x 5 o fracción, suplemento de	0'60 " " "

Para corriente alterna trifásica

Hasta 5 amperios por fase	1'75 " " "
Cada 5 amperios más o fracción por fase suplemento de	0'60 " " "

Los contadores de más de 50 amperios por hilo, así como los de doble tarifa y otros especiales, serán objeto de contrato particular.

MINIMO DE CONSUMO.—El resultante del consumo normal de los aparatos receptores instalados durante quince horas al mes, a la tarifa del contrato.

FIANZAS.—Los abonados vendrán obligados a depositar fianza como garantía del pago del suministro, cuya cuantía será el importe mensual del servicio en los abonados de tanto alzado y el importe de los kv. h. correspondientes al funcionamiento de la instalación durante 150 horas mensuales en los abonados de contador.

ACOMETIDAS.—Por los trabajos de acometida cobrará la Empresa 25 pesetas, en las que hagan por primera vez y 10 pesetas en las de renovación o cambio de abonado.

Los casos que necesiten acometidas especiales serán objeto de convenio particular.

QUINTA.—El cruce de la línea eléctrica con la vía férrea propiedad de la Compañía Española de Minas del Rif los cables serán colocados dentro de un tubo de hierro en viño, de un diámetro mínimo interior de 6 centímetros, prolongado un metro a uno y otro lado de los carriles exteriores del conjunto de la vías, en forma que puedan ser removidos dichos cables sin necesidad de efectuar excavación.

La tubería deberá estar colocada en la zona de la vía, a una profundidad de 70 centímetros, debiendo tomarse por la Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad las disposiciones necesarias para protegerla contra las averías que puedan causar en ellas el apisonado de la tierra, el contacto con cuerpos duros y el choque de picos o herramientas en caso de excavación.

Los postes de sujeción del cable subterráneo se colocarán a la distancia necesaria de la vía para que en caso de caída, no alcancen al gábito de la misma.

SEXTA.—Si como consecuencia de esta concesión se produjeran tra tornos para el servicio del ferrocarril o se comprometiera la seguridad de mismo la Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad procederá a ejecutar por su cuenta las reparaciones o modificaciones consiguientes, previa aprobación de la Delegación de Fomento, haciendo siempre responsable la repetida Compañía de cualquier perjuicio derivado de la existencia de su instalación.

SEPTIMA.—Cuando se interese del servicio del ferrocarril la Compañía propietaria del mismo necesitará efectuar reparaciones o modificaciones autorizadas por la Delegación de Fomento en las obras dependientes de aquél, la Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad quedará obligada a modificar su instalación en forma que en ningún caso entorpezca ni constituya peligro para el libre uso del ferrocarril. A este efecto, la Compañía concesionaria será modificada por la Española de Minas del Rif con la anticipación prudencial de todo proyecto de alteración de las obras que afecte a sus instalaciones y esté aprobado por la Delegación de Fomento.

OCTAVA.—Bajo ningún pretexto ni en ningún caso podrá alegar el concesionario que la suspensión del servicio obedece a la necesidad de cumplimentar alguna de las condiciones anteriores y en consecuencia deberá tomar todas las medidas oportunas para que el servicio funcione con la máxima normalidad.

NOVENA.—Las tarifas que regirán serán las indicadas en el proyecto que se acompaña a la solicitud de la concesión, bien entendido que a los edificios públicos propiedad del Majzen se deberá aplicar la tarifa que en el cuadro propone para las dependencias municipales.

DECIMA.—El Reglamento del servicio será el que se acompaña al proyecto, sin que sea permitido hacer modificación alguna que no haya sido aprobada por la Delegación de Fomento.

ONZAVA.—Si la Administración acordase construir alguna obra pública que obligase a modificar la línea eléctrica, deberá efectuarla el concesionario a sus expensas y sin derecho a reclamación alguna.

DOZAVA.—Esta concesión se entiende sometida a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente para la creación e instalación de

industrias y a las que puedan dictarse en lo sucesivo, y la falta a alguna de las condiciones indicadas dará lugar a la anulación de la concesión, sin derecho a reclamación alguna.

Dado en Tetuán a 20 de Rabía el Auel de 1355 (correspondiente al 10 de Junio de 1936).—Firmado: *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 10 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. A., *Julio de Tienda*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A D. FRANCISCO FERNANDEZ NAVARRO, PARA ESTABLECER UNA CENTRAL ELECTRICA Y RED DE DISTRIBUCION EN EL POBLADO DEL ZAIO

Loon a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia presentada por don Francisco Fernández Navarro, en solicitud de que se le autorice para establecer una Central Eléctrica y red de distribución en el poblado del Zaio para dotar de fluido al mismo.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y bajo la inspección del Servicio de Obras Públicas, debiendo el solicitante comunicar al Ingeniero el comienzo de las mismas y abonar todos los gastos que aquella origine de acuerdo con el Reglamento vigente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de quince días contados a partir de la publicación de la concesión en el "Boletín Oficial de la Zona" y estarán terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—Sin autorización de la Delegación de Fomento no podrá el concesionario efectuar en la instalación modificación alguna.

Cuarta.—Las tarifas que regirán serán las siguientes:

Alumbrado a tanto alzado, con duración de ocho horas en verano y de diez horas en invierno:

Lámpara de 15 vatios	3'00 pts.
— 25 —	3'50 "
— 50 —	5'00 "

El suministro por contador, tanto para luz como usos industriales requerirá la aprobación previa de la tarifa por la Delegación de Fomento.

Quinta.—El Reglamento de servicio será el que se acompaña al proyecto sin que sea permitido hacer modificación alguna que no haya sido aprobada por la Delegación de Fomento.

Sexta.—Si la Administración acordase construir alguna obra pública que obligase a modificar la instalación en alguno o en todos sus elementos, deberá efectuarla el concesionario a sus expensas y sin derecho a reclamación alguna.

Séptima.—Esta concesión se entiende sometida a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente para la creación e instalación de industrias y a las que puedan dictarse en lo sucesivo, y la falta a alguna de las condiciones indicadas dará lugar a la anulación de la concesión sin derecho a reclamación alguna.

Dado en Tetuán, a 16 de Rabía 1.º 1355 (correspondiente al 6 Junio 1936).—Firmado: *Ahmed Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 6 Junio 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. A., *Julio de Tienda*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DOÑA ISABEL PASCUAL MORENO PARA ADQUIRIR UN TERRENO EN LAS PROXIMIDADES DE EINZOREN (BENI URIAGUEL)

Leer a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Venimos en autorizar a doña Isabel Pascual Moreno, residente en Villa Alhucemas para adquirir un terreno situado en el lugar conocido por "Marryaa Buren", en las proximidades de Einzoren (Beni-Uriaguel) de una extensión superficial aproximada de 10.000 metros cuadrados, propiedad de Mohamed Ben Chej Hamadi Ben Aomar el Eizore el Uriagli, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán, a 26 de Rabía 1.º de 1355 (correspondiente al 16 de Junio de 1936).—*Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 16 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. A., *Julio de Tienda*.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A D. JOSE RODRIGUEZ RUIZ,
PARA ADQUIRIR UNOS TERRENOS SITOS EN LA KABILA
DE AAMAR (GARBIA)**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Venimos en autorizar a don José Rodríguez Ruiz, residente en el Tenin de Sidi Yamani (Garbia) para adquirir unos terrenos denominados "Dahs Yunna" y "Bahira El Betax" de 3'96 y 0'52 hectáreas respectivamente, sitos en la kabila de Aamar (Garbia), propiedad de Tahami Ben Mchamed Ben Hamed, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las administraciones de los Bienes Majzen y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación provenientes de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán, a 26 de Rabia 1.º de 1355 (correspondiente al 16 de Junio de 1936).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 16 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas:
P. A., Julio de Tienda.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A D. JUAN RODELHEIMER PARA
ADQUIRIR UN TERRENO SITO EN UAD LAU (BENI SAID)**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don Juan Rodelheimer, residente en Tetuán para adquirir un terreno denominado "Bir Aztut" de una superficie aproximada de 1.400 m², situado en Uad-Lau (Beni Said), y de la propiedad de Uad el Aauam, debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Tetuán a 22 de Rabia 1.º de 1355 (correspondiente a 12 de Junio de 1936) —*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 12 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas:
P. A., *Julio de Tienda*.

**DECRETO VISIRIAL CREANDO Y MODIFICANDO LAS TARIFAS DE
ZOCO DEL POBLADO DE MONTE ARRUIT**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el expediente tramitado por la Junta Vecinal del poblado de Monte Arruit, sobre creación de tarifas para regular la percepción de impuestos en el zoco permanente y modificación de las que regulan dicha percepción en el zoco ordinario, y debidamente asesorados por los organismos competentes,

DECRETAMOS:

La aprobación de las mencionadas tarifas que regirán a partir de la publicación del presente Decreto Visirial, con arreglo a los cuadros que a continuación se detallan:

TARIFAS QUE HAN DE REGIR EN EL ZOCO PERMANENTE

	<i>Saco de 80 kilos</i> <i>Pesetas</i>	<i>Menor cantidad</i> <i>Pesetas</i>
Trigo... ..	0'20	0'10
cebada	0'20	0'10
	<i>Carga de camello</i> <i>Pesetas</i>	<i>Menor cantidad</i> <i>Pesetas</i>
Paja... ..	0'15	0'05

MODIFICACION DE TARIFAS EN EL ZOCO ORDINARIO

Artículos que pagan solamente a la entrada

Ganado vacuno	Ptas. españolas	1'00
Ganado ovino... ..	—	0'20
Ganado caprino	—	0'20

Dado en Tetuán a 23 de Rabía 1.º de 1355 (correspondiente al 13 de Junio de 1936).

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 13 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas:
P. A., *Julio de Tienda*.

DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO MUDARRIR DE SEGUNDA CLASE DE LAS ESCUELAS HISPANO ARABES DE LA ZONA A SID BUARFA BEN HADDU BEN AMAR

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

A propuesta del Consejo Superior de Enseñanza Islámica,

DECRETAMOS:

Nombrar para el cargo de Mudarrir de 2.^a clase de las escuelas hispano-árabes de la Zona a Sid Buarfa Ben Haddú Ben Amar, con el sueldo de mil pesetas españolas anuales, sueldo, y otras mil pesetas en concepto de gratificación, las que percibirá una vez posesionado de él, por mensualidades vencidas, con cargo al Título 9.^o, Cap. 5.^o, Enseñanza, Art. 1.^o c) Profesorado musulmán en las escuelas hispano-árabes, del vigente presupuesto.

Dado en Tetuán, a 4 de Rabía 1.^o de 1355 (correspondiente a 25 de Mayo de 1936).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán a 25 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Julio de Tienda.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO UNA INDEMNIZACION A BESAIR BEN BESAIR BEN ALI EL ETUTI EL BESAIRE, PADRE DEL ASKARI ALI BEN BESAIR, MUERTO EN ACCION DE GUERRA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto que se consigna en el vigente Presupuesto de la Zona del Protectorado y en su título 9.^o un crédito para indemnizar a herederos de indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rabía 2.^o de 1346 (correspondiente al 8 de Octubre de 1927).

Visto el Dahir de 11 de Dulhiyya de 1352 (correspondiente al 17 de Marzo de 1934).

DECRETAMOS:

Se concede al padre del askari de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, Alí Ben Besair Ben Besair, número 926, llamado Besair Ben Besair Ben Alí el Stuti el Besairi, la cantidad de 1.277'50 pesetas en concepto de auxilio y por una sola vez.

Dado en Tetuán, a 23 de Rabía 1.^o de 1355 (correspondiente al 13 de Junio de 1936).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 13 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas:
P. A., *Julio de Tienda*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO INDEMNIZACIONES A LOS HEREDEROS DE INDIGENAS MUERTOS EN ACCION DE GUERRA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto que se consigna en el vigente Presupuesto de la Zona del Protectorado en su título 9.º un crédito para indemnizar a herederos de indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rabía 2.º de 1346 (correspondiente al 8 de Octubre de 1927).

Visto el Dahir de 11 de Dulhiyya de 1352 (correspondiente al 17 de Marzo de 1934).

DECRETAMOS:

Se concede a la viuda del askari de 2.ª de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, Milud Ben Aomar Ben Mohamed número 1.961, llamada Fátima Bentz Kad-dur Ben Embarek Stuti el Besairi, la cantidad de 1.260 pesetas en concepto de auxilio y por una sola vez.

Igualmetne se concede a la viuda del askari de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2 Mohamed Ben Mimún Ben Ayad, número 1.583, llamada Fátima Bentz Abdelkader Er-Rifi, la cantidad de 1.302 pesetas en concepto de auxilio y por una sola vez.

Igualmente se concede a la viuda del askari de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5, El Mehdi Ben el Fakir Mohand Kad-dur, número 652, llamada Fátima Bentz Abdelá Teguil, la cantidad de 1.277'50 pesetas en concepto de auxilio y por una sola vez.

Dado en Tetuán, a 23 de Rabía 1.º de 1355 (correspondiente al 13 de Junio de 1936).—*Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 13 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas:
P. A., *Julio de Tienda*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO INDEMNIZACIONES A LOS HEREDEROS DE INDIGENAS MUERTOS EN ACCION DE GUERRA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto que se consigna en el vigente Presupuesto de la Zona de

Protectorado y en su título 9.º un crédito para indemnizar a los herederos de indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rabía 2.º de 1346 (correspondiente al 8 de Octubre de 1927).

Visto el Dahir de 11 de Duhiyya de 1352 (correspondiente al 17 de Marzo de 1934).

DECRETAMOS:

Se concede a la madre del askari de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, Abdel-lah Ben Mohamed Ben Amar, número 1.092, llamada Mam-Mat Bentz Mohamed Ben Ahmed el Quebdani Ez-Zahnini, la cantidad de 1.260 pesetas en concepto de auxilio y por una sola vez.

Igualmente se concede a los hijos del askari de 2.ª de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, Dris Ben Ham-mú Ben Mohatar, número 1.804, llamados Mohamed, Mimún, Mohamadi y Abdelkader y en nombre y representación de ellos a su tutor y abuelo paterno el fakir Ham-mu Ben Mohamed Ben el Mohtar, la cantidad de 1.277'50 pesetas en concepto de auxilio y por una sola vez.

Igualmente también se concede a las hijas del askari de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, Laarbi Ben Mohamed Eiebri, número 38.842, llamadas Fatma y Haluma y en nombre y representación de ellas a su madre y tutora Mariem Bentz Mohamed Ben Tieeb Ez-Zaugui, la cantidad de 1.302 pesetas en concepto de auxilio y por una sola vez.

Dado en Tetuán, a 23 de Rabía 1.º de 1355 (correspondiente al 13 de Junio de 1936).—*Ahmed el Gannia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 13 de Junio de 1936—El Delegado de Asuntos Indígenas:
P. A., *Julio de Tienda.*

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO INDEMNIZACIONES A LOS HEREDEROS DE INDIGENAS MUERTOS EN ACCION DE GUERRA

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto que se consigna en el vigente Presupuesto de la Zona de Protectorado y en su título 9.º un crédito para indemnizar a los herederos de indígenas muertos en acción de guerra.

Visto el Dahir de 11 de Rabía 2.º de 1346 (correspondiente al 8 de Octubre de 1927).

Visto el Dahir de 11 de Duhiyya de 1352 (correspondiente al 17 de Marzo de 1934).

DECRETAMOS:

Se concede a la viuda del Mokadem de la Mehal-la Jalifiana de

Xauen número 4, Mesaud Ben Mohamed Sarguini, número 5.138, llamada Rahma Bentz Saleni, la cantidad de 2.046 pesetas en concepto de auxilio y por una sola vez.

Igualmente se concede a los hijos del askari de la Mehal-la Jaliana de Melilla número 2, Mamon Ben Mohamed Ben el Hach, llamados Aixá y Mimuna, y en nombre y representación de ellos a su tutor Lahsen Ben Mohamed Ben el Hach Lahsen la cantidad de 1.270'50 pesetas en concepto de auxilio y por una sola vez.

Dado en Tetuán, a 15 de Rabia el Auel de 1355 (correspondiente a 5 de Junio de 1936).—*Ahmed el Gannia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 5 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. A., *Julio de Tienda.*

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO AL AUXILIAR SEGUNDO DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DE LA ZONA DON FEDERICO MANZANARES ESTRAN, EL AUMENTO DEL 10 POR 100 EN LA GRATIFICACION ESPECIAL DE INTERVENCION

Loor a Dios único.

Ncs, el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Auxiliar segundo del Cuerpo Administrativo de la Zona, don Federico Manzanares Estrán, en súplica de que se le conceda el aumento del 10 por 100 en la gratificación especial de Intervención, por residir en Torres de Alcalá, acompañado de su familia.

Visto lo dispuesto en el Dahir de 10 de Rabia el Tzani de 1353 (correspondiente al 23 de Julio de 1934), y

Visto asimismo el certificado justificativo de la residencia de su familia en dicho lugar.

DECRETAMOS:

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora se acceda a lo solicitado, de acuerdo con el artículo 3.º del mencionado Dahir y con efectos retrotraídos a 18 de Abril último.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 25 Rabia el Auel de 1355 (correspondiente al 15 de Junio de 1936).

—Firmado: *Ahmed el Gannia.*

Visto para promulgar.

Tetuán 15 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas:
P. I., *Julio de Tienda*.

**DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL PASE A LA SITUACION DE EX-
CEDENTE VOLUNTARIO DEL AUXILIAR PRIMERO DEL CUERPO
ADMINISTRATIVO, D. JUAN LLORET SALINAS**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Vista la instancia suscrita por el Auxiliar primero del Cuerpo Ad-
ministrativo, don Juan Lloret Salinas, en súplica de que se le conceda
la excedencia voluntaria en su Cuerpo.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la
Nación protectora.

DECRETAMOS:

Se acceda a lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo
13 del Reglamento del Cuerpo a que pertenece.

Y la Paz.

A 15 de Rabia 1.º 1355 (correspondiente al 5 de Junio de 1936.—
Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para promulgar.

Tetuán 5 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA EXCEDENCIA VOLUNTARIA
AL KAID DE LA PRIMERA NUMERO 4 DE LA MEHAL-LA JALIFIANA
DEL RIF NUMERO 5, SID MOHAMMED BEN HACH HAMMU
TENSAMANI**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la
Nación protectora.

DECRETAMOS:

Que el Kaid de 1.ª número 4, con destino en la Mehal-la Jalifiana
del Rif número 5, Sid Mohammed Ben Hach Hammú Tensamani, a pe-
tición propia, pase a la situación de excedente voluntario con la mitad
del sueldo y en las condiciones que determina el Dahir de 1.º Dulkaada
de 1349 (20 Marzo 1931).

Dado en Tetuán, a 14 de Rabía el Auel de 1355 (correspondiente al 4 de Junio de 1936).—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 4 Junio 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. A., *Julio de Tienda*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE SID HAMMU BÉN AAMAR BEN MEHAMED EL URIAGLI, EN EL CARGO DE SUSTITUTO DEL KADI DEL NEKOR (BENI URIAGUEL)

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir que venimos en disponer el cese de Sid Hammú Ben Amar Ben Mehamed el Uriagli, en el cargo de sustituto del Kadi del Nekor (Beni Uriaguel), región del Rif.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 11 de Rabía el Auel de 1355 (correspondiente al 1.º Junio 1936).—El Gran Visir, *Ahmed el Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán 1.º de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas: P. I., *Tienda*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO LA SEPARACION DEFINITIVA DEL ENFERMERO DEL HOSPITAL CIVIL DE TETUAN, MEKI BEN MOHAMED

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el expediente instruido al Enfermero del Hospital civil de Tetuán Meki Ben Mohamed, por faltas de celo en el desempeño de su cargo.

DECRETAMOS:

Debidamente asesorados por los organismos competentes de la Administración del Protectorado, la separación definitiva del funcionario de que se trata del servicio que venía desempeñando.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 20 Rabía el Ouel 1355 (correspondiente al 10 de Junio de 1936).
—Firmado: *Ahmed el Ganmia*.

Visto para promulgar.

Tetuán 10 de Junio de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos

Decreto visirial de 18 de Safar de 1355 (correspondiente al 10 de Mayo de 1936).—Nombrando Auxiliar 2.º del Cuerpo Administrativo con carácter interino a D. Juan Sierra Martín.

— Id. íd. a D. Francisco García González.

— Id. íd. a José Jiménez Carrique.

— Id. íd. a D. Andrés Sánchez Algarra.

— Id. íd. D.^a María de la Victoria Medrano Rivas.

Decreto visirial de 4 de Rabía 1.º de 1355 (correspondiente al 25 de Mayo de 1936).—Nombrando Enfermera al Servicio de las Intervenciones a Fatus Moh Bentz Ulbas.

Decreto visirial de 11 de Rabía 1.º de 1355 (correspondiente al 1.º de Junio de 1936).—Nombrando a D. Manuel Infante Fernández médico de Consultorio de kabila.

Decreto visirial de 2 de Rabía 1.º de 1355 (correspondiente al 23 de Mayo de 1936).—Nombrando auxiliar del Semáforo de Punta Nador (Larache), a D. Salvador Lasso de la Vega Rivero.

Decreto visirial de 28 de Safar de 1355 (correspondiente al 20 de Mayo de 1936).—Nombrando Mozo del Laboratorio de Análisis a Mohamed Ben Lekkut.

Decreto visirial de 4 de Rabía 1.º de 1355 (correspondiente al 25 de Mayo de 1936).—Nombrando Guardia de Seguridad de 2.^a, con carácter interino a Abselam Ben Hamed Cehti.

Decreto visirial de 4 de Rabía 1.º de 1355 (correspondiente al 25 de Mayo de 1936).—Nombrando Guardia de Seguridad de 2.^a, con carácter interino, a Buzzaiz Ben Mohamed Arraiz.

Decreto visirial de 12 de Rabía 1.º de 1355 (correspondiente al 2 de Junio de 1936).—Nombrando Guardia de Seguridad a Mustafá Ben Hamed Tahar.

Decreto visirial de 26 de Safar de 1355 (correspondiente al 18 de Mayo de 1936).—Nombrando Veterinario afecto al servicio de Sanidad e Higiene Pecuaria a D. Luis Bernardo Alonso.

- Id. id. a D. Federico Escobar Portillo.
- Id. id. a D. Julio Fernández González.
- Id. id. a Francisco Naranjo Batmale.
- Id. id. a D. Carlos de Diego Pérez.
- Id. id. a D. Antonio Gutiérrez Jiménez.
- Id. id. a D. Julián Otero García.
- Id. id. a D. Rafael Martínez Albacens.

Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

CONCURSO PARA PROVEER UNA PLAZA DE ENFERMERA ESPAÑOLA EN LOS HOSPITALES CIVILES DE LA ZONA

Existiendo una vacante de enfermera española de los Hospitales civiles de la Zona, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se anuncia su provisión por concurso, debiendo reunir los aspirantes las circunstancias que a continuación se expresan:

- 1.º Ser mayor de 23 y menor de 35 años.
- 2.º Acreditar, mediante el oportuno certificado, tener buena conducta.
- 3.º Acreditar, documentalmente, haber prestado servicios de enfermera en hospitales civiles o militares, dispensarios, casas de socorro o clínicas particulares.
- 4.º Acompañar la tarjeta de identidad vigente, para las residentes en la Zona de Protectorado y la cédula personal para las de España.
- 5.º Saber leer y escribir, lo que se demostrará por medio de un certificado expedido por un Maestro de primera enseñanza.

Las instancias, debidamente reintegradas con póliza de una peseta y a las que se unirán los documentos anteriormente citados, se dirigirán al Alto Comisario de España en Marruecos, siendo devueltas las que no reúnan los requisitos mencionados, admitiéndose hasta el día 20 de Julio próximo a las dos de la tarde.

Visto y aprobado para su publicación.

Tetuán, 29 de Junio de 1936.—El Secretario General, *Arturo Alvarez Buylla*.

CONCURSO PARA PROVEER UNA PLAZA DE ENFERMERO ESPAÑOL DE LOS HOSPITALES CIVILES DE LA ZONA

Vacante una plaza de enfermero español en los hospitales civiles de la Zona, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se anuncia su provisión por concurso, de conformidad con las bases del Dahir de 11 de Abril de 1933 (B. O. número 12 de 1933).

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen, serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que presten servicio actualmente en cargos subalternos de inferior categoría y no tengan nota desfavorable, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona, hasta el presente, siempre que no hayan sufrido interrupción alguna.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en los organismos de la Zona, siendo preferidos los que por mayor tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidentes del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años y en territorio del Protectorado, hubiesen servido en fuerzas militares o jalfianas, o sean huérfanos de funcionarios del Majzen.

5.º Las clases e individuos de tropa y sus asimilados que hubiesen prestado el servicio militar, sin nota desfavorable.

REQUISITOS QUE SE EXIGEN

a) Haber prestado servicio de enfermero en hospitales civiles o militares, dispensarios, casas de socorro o clínicas, lo que se probará por medio de los oportunos **certificados**.

b) Saber leer y escribir presentando al efecto certificado expedido por un maestro de 1.ª enseñanza.

c) Tener buena conducta, lo que se acreditará mediante el oportuno certificado, expedido por el Interventor respectivo.

d) Tarjeta de identidad para los residentes en la Zona y cédula personal para los de España.

Las instancias, dirigidas al Alto Comisario de España en Marruecos y acompañadas de los anteriores documentos, se entregarán (o remitirán por correo) en la Secretaría General, en pliego cerrado, la cual acusará recibo a los interesados dentro de las 48 horas de haber tenido

entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma, claramente, la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

Los aspirantes que se encuentren comprendidos en los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

Toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores será devuelta al interesado antes de la resolución del concurso.

Las instancias se admitirán hasta el día 20 de Julio próximo, a las dos de la tarde.

Visto y aprobado para su publicación.

Tetuán, 29 de Junio de 1936.

El Secretario General, *Arturo Alvarez Buylia*.

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

JEFATURA DE LA SEGURIDAD GENERAL

MEJASNIA ARMADA

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS

QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICION DE PRENDAS DE VESTUARIO PARA EL PERSONAL INDIGENA DE LA MEJASNIA ARMADA DE MARRUECOS

1.º—Será objeto de dicho concurso la adquisición de las prendas siguientes:

125 trajes especiales	a 75'—	ptas.	precio máximo
3.464 pares alpargatas	a 4'50	"	"
1.000 guerreras	a 14'—	"	"
1.500 zaragüelles	a 16'—	"	"
1.000 camisas	a 8'—	"	"
1.000 turbantes	a 3'50	"	"
1.000 kandoras... ..	a 12'50	"	"
5.000 toallas	a 1'—	"	"
200 trajes completos... ..	a 30'—	"	"

2.º—El plazo máximo de entrega será de dos meses a partir de la fecha de la adjudicación.

3.º—Los 125 trajes especiales podrán presentarse los modelos en lo

que afecta a la forma, dimensiones y color, confección iguales al del almacén, pero la clase de género el denominado "gabardina".

4.º—Las restantes prendas deberán ser exactas a los modelos de almacén reservándose la Junta el derecho de elegir si lo estima pertinente el modelo presentado por sus mejores condiciones Técnicas de calidad.

5.º—Las prendas adjudicadas serán reconocidas por la Junta Técnico Económica en esta Plaza para confrontar su igualdad con el modelo adjudicado, y a juicio de ésta, en caso de dudas podrá enviar al Laboratorio del Ejército para su confronta la prenda en litigio, siendo de cuenta del adjudicatario el troceo de la prenda.

6.º—Las prendas que se tratan de adquirir deberán entregarse libres de todo impuesto, incluso el de las aduanas en el almacén de estas Fuerzas en la Plaza de Tetuán, siendo los transportes, carga y descarga por cuenta del adjudicatario.

7.º—Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendas se obliga a suministrarlas en el número proporcional de tallas que la Junta estime oportuna para las necesidades de estas Fuerzas.

8.º—Todas las prendas y efectos que se tratan de adquirir así como las primeras materias habrán de ser precisamente de producción nacional.

9.º—Para los efectos de la Ley de protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se entiende por producción nacional además del Estado y corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española que tenga en España sus elementos de producción.

No será suficiente domiciliar en España una Delegación ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el Extranjero ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

Tetuán 12 de Junio de 1936.—El Capitán Pagador, *Fernando Fuertes*.—V.º B.º: El Comandante Jefe, P. A. y O., El Capitán Jefe Accidental, (*Ilegible*).

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS
QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO PARA LA ADQUISICION
DE PRENDAS DE EQUIPO PARA EL PERSONAL INDIGENA DE LA
MEJASNIA ARMADA DE MARRUECOS

1.º—Será objeto de dicho concurso la adquisición de las prendas siguientes:

152 sulhan impermeabilizados... ..	a 60 ptas. precio máximo
500 polainas de cuero... ..	a 15 " " "
700 pares de borceguies	a 17 " " "
500 correajes	a 21 " " "
90 sulhan... ..	a 75 " " "

2.º—El plazo máximo de entrega será de dos meses a partir de la fecha de la adjudicación.

3.º—Todas las prendas de equipo deberán ser exactas a los modelos de almacén, reservándose la Junta el derecho de elegir, si lo estima pertinente el modelo presentado por sus mejores condiciones técnicas de calidad.

4.º—Las prendas que se tratan de adquirir deberán entregarse libres de todo impuesto, incluso el de las aduanas en el almacén de estas Fuerzas en la Plaza de Tetuán, siendo los transportes, carga y descarga por cuenta del adjudicatario.

5.º—Las prendas adjudicadas serán reconocidas por la Junta Técnico Económica en esta Plaza para confrontar su igualdad con el modelo adjudicado, y a juicio de ésta, en caso de dudas podrá enviar al Laboratorio del Ejército para su confronta la prenda en litigio, siendo de cuenta del adjudicatario el troceo de la prenda.

6.º—Los licitadores a quienes se adjudique un lote de prendas se obliga a suministrarlas en el número proporcional de tallas que la Junta estime oportuna para las necesidades de estas Fuerzas.

7.º—Todas las prendas que se tratan de adquirir así como las primeras materias habrán de ser precisamente de producción nacional.

8.º—Para los efectos de la Ley de protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907, se entiende por producción nacional además del Estado y corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o Compañía nacionalizada española que tenga en España sus elementos de producción.

No será suficiente domiciliar en España una Delegación ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el Extranjero ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

Tetuán 12 de Junio de 1936.—El Capitán Pagador, *Fernando Fuertes*.—V.º B.º: El Comandante Jefe, P. A. y O., El Capitán Jefe Acidental, (*Ilegible*).

CONDICIONES LEGALES

1.º—El concurso para la adquisición de las prendas y efectos que se relacionan en el pliego de condiciones técnicas, tendrá lugar a los cuarenta y cinco días de la fecha en que sean publicados en el “Boletín Oficial de la Zona” los pliegos de condiciones o al siguiente si aquél fuera festivo, cuyo día y hora será previamente anunciado en los sitios de costumbre y Prensa local de Tetuán y Plazas de Soberanía, verificándose el acto en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Seguridad General en la Zona.

2.º—Las proposiciones para tomar parte en el referido concurso se extenderán en papel sellado de una peseta, o bien en papel de barba reintegrado con timbre de la misma cantidad, conforme dispone el Reglamento relativo al impuesto del timbre en la Zona de Protectorado de España en Marruecos. Irán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado al efecto.

3.º—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a las mismas cédulas, tarjeta de identidad o pasaporte de extranjería, último recibo o alta de la contribución industrial o patente que corresponda satisfacer, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de utilidades se justificará este extremo.

Los apoderados exhibirán el poder notarial otorgado a su favor. Debe acompañarse también certificado en el que se haga constar que el licitador no tiene relación comercial alguna con personal o entidad de la Administración del Protectorado, como asimismo certificación de productor nacional de las prendas o efectos objeto del concurso, y los que no lo fueren copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos mercantiles donde hayan de proveerse para el cumplimiento de su oferta.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en idioma distinto del español, vendrán traducidos por la Interpretación de lenguas de la Alta Comisaría y estarán visados y legalizados por el Cónsul de Tetuán. Asimismo serán reintegrados conforme al Reglamento del Timbre vigente en la Zona, excepto los pasaportes de extranjería.

4.º—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, ni aquellas en las cuales no hagan constar los proponentes que están conformes con cuanto en los pliegos se estipula, ni tampoco las que no se ajusten al modelo publicado al efecto.

Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a las proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Depositaria de Hacienda del Majzen la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de los empréstitos del Majzen o Deuda pública española que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, comprobándose este precio medio por la "Gaceta de Madrid". El depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del mismo que se efectúa para acudir al concurso de que se trata.

6.º—La expresada fianza sólo servirá para la proposición a la cual

vaya unida aunque el licitador a cuyo favor estuviese expedida la carta de pago presente varias proposiciones.

7.º—No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a depósitos hechos para afianzar otros servicios, a no ser notoria la terminación satisfactoria de los mismos, extremo que se justificará por medio del correspondiente certificado; en este caso se hará la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

8.º—El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha Unidad monetaria española, no admitiéndose más fracciones que la del céntimo.

9.º—El Tribunal de Concurso estará constituido por el Ilmo. señor Jefe de la Seguridad General de la Zona, como Presidente, por los Capitanes de Mehaznia presentes en la Plaza y Capitán Pagador que actuará como Secretario y el Interventor Delegado, concurriendo al acto el Sr. Cónsul de Tetuán en funciones de Notario.

10.—El acto dará principio por la lectura del anuncio y pliego de condiciones. Terminada la misma, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "PROPOSICION PARA OPTAR AL CONCURSO DE PRENDAS Y EFECTOS PARA LA MEHAZANIA ARMADA DE MARRUECOS". El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda, por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

11.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que sólo falta ese tiempo para terminar la admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario a la proposición en él contenida, y sucesivamente serán abiertos y leídos los demás por el orden de numeración que se les haya dado al ser presentados.

12.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones se formará por el Secretario del Tribunal un estado comparativo de las mismas, dente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más venajosas, el Presidente del Tribunal invi-

tará a los autores de estas proposiciones a una licitación por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, la adjudicación la hará el Tribunal en la forma que estime más conveniente para el servicio. Si la igualdad en el precio tuviera lugar entre proposiciones que ofrecieran productos de la Zona de Protectorado y otras que no lo fueran, será preferida aquella.

13.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a levantar acta notarial de todo lo ocurrido, que autorizarán los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado; bien entendido que por tratarse de concurso, no se considerará como proposición más ventajosa la que resulte más barata sino aquella que reúna mejores condiciones técnicas dentro del precio límite a juicio del Tribunal.

14.—Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni objeto de protesta se devolverán después de terminado el concurso, a los interesados, los que deben firmar el retiré de las mismas al pié de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

15.—La garantía provisional se perderá quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

16.—Al declarar aceptada la proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego, en cuyo caso el contratista se obligará a hacerlo sin otro derecho que el de la liquidación de lo suministrado al precio propuesto, si no fuese aprobada por la Superioridad la adjudicación definitiva.

17.—Aprobado el remate por la Superioridad, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de la adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que se preceptúa en este pliego para el provisional. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días contados desde que se notifique la aprobación definitiva al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, debiéndose tener presente, en el caso de que la garantía consista en efectos públicos

o del Majzen la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquellos.

18.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal, en el término de un mes a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, una primera copia y dos copias simples.

En el acto del otorgamiento de la escritura se devolverá al contratista el resguardo del depósito definitivo.

19.—El adjudicatario se obliga a presentar antes de la firma del contrato documento acreditativo de haber ingresado en la Dirección de Hacienda del Majzen el 0'30 por 100 de la cantidad total que importe la adjudicación.

20.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, acta notarial de concurso y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que se han determinado, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

21.—Serán también de cuenta del adjudicatario todos los gastos de transportes, acarreos, embarque, desembarque, aduanas y arbitrios que pudieran tener los efectos adquiridos, puesto que el precio por el que han de hacerse las ofertas ha de ser a base de colocar aquellos en el Almacén de la Mehaznía de Tetuán.

22.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna intereses de demora en el pago, ni abonar mayor precio del estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados, de los transportes o alteraciones en la moneda, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida caso de serle favorable las alteraciones antes señaladas.

23.—El reconocimiento y recepción de los efectos contratados se verificará en la forma que se previene en las condiciones técnicas.

24.—Los pagos se harán con sujeción a los preceptos establecidos y con cargo a los créditos disponibles en Presupuesto, una vez acordada la admisión definitiva de las prendas y efectos.

25.—Si el Contratista o su Representante, dados a conocer al Presidente del Tribunal de concurso, se ausentase sin previo aviso ni autorización de la Plaza en que se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido; y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dichos servicios en la forma que más convenga, por cuenta y riesgo del citado contratista.

26.—El Adjudicatario queda obligado al cumplimiento de todos los preceptos ordenados y que se ordenen en lo sucesivo dentro de la Zona del Protectorado y relativos a contrato de trabajo; accidentes y trabajos de mujeres y niños.

Asimismo se ajustará a las obligaciones de carácter social vigentes en la Zona o modificaciones que se introduzcan en dicha legislación social.

27.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal acordará la devolución de la fianza.

28.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o para el cumplimiento del mismo se anulará el remate a su costa, siendo los efectos de esta declaración los siguientes:

Primero.—La pérdida de la garantía o depósito, que, desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo.—La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero.—No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, o por contratación directa respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione el servicio con respecto a su proposición.

La responsabilidad a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirá en la forma que establece la cláusula siguiente.

29.—En todos casos de incumplimiento el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada a los pagos pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal con expresión del Capítulo, Artículo, Título y Presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de concurso al Delegado de Hacienda, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de la Nación protectora se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo con aplicación al Capítulo, Artículo y Título del Presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda al Jefe de la Seguridad General de la Zona la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia, el cual comunicará al Interventor Delegado.

30.—Todas las disposiciones gubernativas que en el contrato que se extienda se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo; el Adjudicatario quedará sometido a la Jurisdicción Administrativa vigente en la Zona, en todas las cuestiones que puedan suscitarse

sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su precisión.

Las cuestiones a que el referido contrato de origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas de Derecho común.

31.—El aludido contrato no podrá someterse a juicio arbitral, resolviéndose cuantas dudas se susciten sobre rescisión, inteligencia y efectos en la forma que determina la cláusula anterior.

32.—En caso de muerte o quiebra del adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a efecto bajo las condiciones estipuladas en el mismo. Las Unidades contratantes quedarán entonces en libertad de admitir o rechazar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del adjudicatario.

33.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de la Nación Protectora de 10 de Enero de 1931, en cuanto le sea aplicable, y en su defecto por las reglas del Derecho común.

34.—No podrán tomar parte en este concurso, ni por sí ni como apoderados o representantes:

Primero.—Los que se encuentren procesados criminalmente si hubiera recaído sobre ellos auto de prisión o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

Segundo.—Los deudores a caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

Tercero.—Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos, o con sus bienes intervenidos.

Cuarto.—Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento en contratos anteriores.

Quinto.—Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios o de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar, o de retirados.

Sexto.—Los funcionarios del Protectorado o los que lo hayan sido si no han mediado dos años de su cese.

Séptimo.—Todos los demás que tuviesen expresa prohibición en algún precepto legal.

Tetuán, 17 de Junio de 1936.—El Interventor Delegado. *Emilio Gómez Zarauz.*

MODELO DE PROPOSICION

Don... .. domiciliado en... .. con cédula de... .. clase... .. enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial de la Zona" para el concurso de prendas de (Vestuario) o de prendas de Equipo (proposición separada) y de los pliegos de condiciones se compromete y obliga con sujeción al articulado de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento a los precios siguientes:

.....

.....

.....

(Se expresará con letra, en pesetas, céntimos por Unidad.

Se incluyen los siguientes documentos:

- a) Carta de pago número..... por pesetas que justifique el depósito del 5 por 100, según el art. 5.º del pliego de condiciones legales.
- b) Cédula personal o tarjeta de identidad.
- c) Los demás documentos relacionados con las condiciones legales.

El que suscribe hace declaración expresa de sumisión a las normas de trabajo establecidas por los Jurados Mixtos y demás obligaciones de carácter social que se encuentren vigentes.

También indicará los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Fecha

(Firma y rúbrica del licitador o por persona que legalmente le represente indicándolo en este caso en la antefirma).

Junta de Servicios Municipales de Xauen

ANUNCIO DE CONCURSO

Esta Junta Municipal abre concurso entre empresas constructoras o entidades bancarias para la construcción en esta ciudad de cinco chalets destinados a viviendas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Dichas construcciones se efectuarán en los solares que habilite esta Corporación en la Zona de Ensanche, y cada chalet estará constituido de una planta de dos viviendas, cada una de las cuales constará de las siguientes dependencias: un vestíbulo-comedor; un dormitorio de 4 x 3'5 m.; otros dos de dimensiones más reducidas; cuar-

to de baño y W. C.; cocina con despensa y con instalación de agua corriente. Dichos chalets irán rodeados de un pequeño jardín, cuya construcción y sostenimiento quedara a cargo de esta Corporación.

Segunda.—El precio máximo de cada chalet será de veinte mil pesetas.

Tercera.—La confección de planos, memoria y presupuestos correspondientes, quedara a la iniciativa de los proponentes, sin más limitaciones que los modelos sean de tipo colonial y merezca la aprobación de la Inspección de Bellas Artes de la Zona, que será solicitada en su caso, por esta Junta Municipal. Los derechos de los facultativos que obtengan dichos documentos presentados al concurso, serán de cuenta de los concursantes, sin derecho a reclamación alguna a esta Corporación.

En el presupuesto que se formule habrán de tenerse en cuenta los derechos de inspección y vigilancia que competen al funcionario jefe de la Oficina técnica de Obras de esta Junta Municipal y que serán regulados a razón de setenta y cinco pesetas mensuales, durante el tiempo de la ejecución.

Cuarta.—El importe de las construcciones que se adjudiquen por esta Corporación será satisfecho por la misma en diez anualidades a partir de la fecha en que sean entregadas a esta Junta en condiciones de habitabilidad y previa certificación que de ello expida la Oficina técnica de obras de esta Corporación.

Quinta.—La Junta satisfará a la entidad o persona concesionaria el interés que en el pliego de condiciones de propuesta se señale, por el importe de la construcción pendiente de amortizar, sin que dicho interés pueda exceder en ningún caso de un seis por ciento anual.

Sexta.—La Junta consignará en sus presupuestos ordinarios la décima parte del importe total de la construcción y los intereses correspondientes a satisfacer por esta Junta en cada año y en garantía del cumplimiento de la obligación que contrae deja en prenda los edificios, sin poderlos enajenar ni hipotecar hasta la amortización total del capital invertido. Si una o varias anualidades no pudiesen ser satisfechas en el plazo que se fije, se compromete la Corporación a hacer efectivos los atrasos con sus intereses dentro de los diez años fijados, consignando en sus presupuestos ordinarios de las anualidades que falten, las cantidades que correspondan.

Séptima.—El concesionario se compromete a dar comienzo a las construcciones dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de comunicación del resultado del concurso y la totalidad de la obra deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses a contar de la fecha en que se dé comienzo. El concesionario se compromete a invertir en las obras, cuando menos, un cincuenta por ciento de obreros residentes en esta ciudad, en la proporción, por mitad de musulmanes y españoles.

Octava.—Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán dirigidas al señor Presidente de esta Corporación acompañadas de los proyectos, planos y documentos que consideren precisos para la resolución del concurso, todo ello en sobre cerrado y lacrado con la indicación: "PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCION DE CHALETS", debiendo ser entregadas en la Secretaría de esta entidad, antes de las 12 horas del día que haga veinte de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Zona de Protectorado", en cuyo día y hora se efectuará en audiencia pública la apertura de pliegos por el Sr. Presidente de esta Corporación o Vocal en quien delegue.

Novena.—La resolución del concurso la efectuará libremente la Corporación Municipal teniendo en cuenta las diversas circunstancias de cada oferta, reservándose el derecho de adjudicarlo al pliego que estime más conveniente o declarar que rechaza las propuestas presentadas si a su juicio entendiera que no conviene a sus intereses ninguna de ellas.

Décima.—La Junta se reserva la facultad de inspeccionar la construcción así como los materiales que en ella se empleen, pudiendo ordenar la suspensión de las obras, si se comprueba que en dicha construcción no se dá cumplimiento a la memoria, proyecto o presupuesto aprobado.

Undécima.—Todos los gastos a que dé lugar la correspondiente adjudicación conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes, así como la inserción de anuncios en este Concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Xauen, 30 de Mayo de 1936.

Alta Comisaría de España en Marruecos

DELEGACION DE FOMENTO.—INSPECCION DE CORREOS

IMPLANTACION EN LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS, DEL SERVICIO INTERNACIONAL DE CORRESPONDENCIA-AVION

Habiendo hecho uso la Inspección de los Servicios de Correos de esta Zona, de la facultad que le fué otorgada por el art. 2.º del Dahir de 20 de Diciembre de 1935 (B. O. número 6 de 29 de Febrero 1936), y llegado a un acuerdo con la Dirección General de Correos de España

para la ejecución del servicio internacional de correspondencia-avión, he tenido a bien acordar se proceda a su publicación en el "Boletín Oficial" de este Protectorado, reseñándose las Bases a que ha de sujetarse este nuevo Servicio; las instrucciones para la ejecución del mismo y la relación de países con destino a los cuales puede admitirse correspondencia-avión, junto con las tarifas, vías y demás, aplicables a cada uno de ellos.

Tetuán, 30 de Junio de 1936.—El Alto Comisario: P. I., *Arturo Alvarez Buylla*.

BASES ESTABLECIDAS PARA EL SERVICIO INTERNACIONAL DE CORRESPONDENCIA-AVION ENTRE ESPAÑA Y SU ZONA DE PROTECTORADO EN MARRUECOS

Primera.—La correspondencia-avión será remitida a Tánger en despachos oficiales, haciendo constar en la etiqueta la palabra "Avión".

Segunda.—Los despachos irán acompañados del impreso modelo A. V.—2 en el que se detallará el peso en gramos por países de destino, de la correspondencia destinada a países distintos de los de Europa.

Durante los períodos de la estadística semestral, se hará constar también el peso de la correspondencia destinada a países de Europa, en un impreso A. V.—2 especial.

Tercera.—La Dirección General de Correos de España formulará cuentas mensuales para los servicios extraordinarios, y semestrales para los ordinarios que someterá a la aprobación y liquidación de la Inspección de los Servicios de esta Zona.

Cuarta.—Las cantidades que por transporte aéreo ha de cobrar la Administración española a la del Protectorado, serán únicamente las que aquella tenga que abonar por la correspondencia-avión nacida en ésta, y que para su curso ulterior, se remita a la Oficina de Tánger.

Quinta.—La Dirección General de Correos de España liquidará con las Compañías transportadoras y con las Administraciones extranjeras.

Sexta.—La Inspección de Correos de la Zona adaptará a sus Servicios, las disposiciones vigentes en España sobre la materia, adoptando las mismas vías, tarifas, y lista de países que ésta tenga fijados.

Séptima.—Las Oficinas de Cambio designadas para este Servicio, serán: Por España; Tánger.—Por la Zona de Protectorado español en Marruecos; Alcazarquivir, Arcila, Larache y Tetuán.

Octava.—El Servicio Internacional de correspondencia-avión de que se trata, dará comienzo el día 1.º de Julio de 1936.

INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA-AVION

Primera.—El Servicio Internacional de correspondencia-avión, implantado en esta Zona por Dahir de 20 de Diciembre de 1935, dará comienzo el día primero de Julio de 1936.

Segunda.—Las Oficinas de Cambio designadas para este Servicio, serán: Por España; Tánger.—Por la Zona de Protectorado; Alcazarquivir, Arcila, Larache y Tetuán.

Tercera.—Podrán ser admitidos para su transporte por vía aérea en el servicio internacional, en todo o en parte de su recorrido, las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, impresos de todas clases, periódicos, muestras de comercio, papeles de negocio y giros postales.

Las diversas categorías de correspondencia antes detalladas podrán admitirse también con el carácter de certificado.

La correspondencia de que se trata deberá reunir, además de las condiciones generales que les sean aplicables, según su categoría y destino, las especiales que a continuación se detallan.

Cuarta.—Además del franqueo que a cada objeto corresponda según su clase, peso y destino, se aplicará a los que hayan de cursarse por vía aérea un sobreporte cuya cuantía se detalla en el Cuadro que figura a continuación de las presentes Instrucciones.

Quinta.—Las Oficinas de Correos que reciban correspondencia con la indicación "Por avión" y no hubiera sido franqueada como tal, la cursarán por la vía ordinaria, anulando por medio de dos trazos transversales dicha indicación.

La correspondencia con insuficiencia de franqueo se cursará por vía aérea únicamente en el caso en que la cantidad representada por los sellos de Correos a ella adheridos sea cuando menos la que corresponda al sobreporte aéreo.

En este caso, esta correspondencia será marcada con el sello "T" a los fines de la percepción del destinatario del duplo de la cantidad que represente la insuficiencia del franqueo ordinario.

Sexta.—La correspondencia a cursar por vía aérea deberá entregarse a mano en las Oficinas del Ramo. El funcionario encargado de la recepción comprobará:

1.º—Si para el punto de destino del objeto se admite correspondencia-avión.

2.º—Si la vía pedida por el remitente está de acuerdo con alguna de las que puedan utilizarse.

3.º—Si el franqueo aplicado al objeto representa, además del porte ordinario y certificado, si procede el sobreporte avión detallado en la **tarifa.**

Estos datos se comprobarán por el funcionario encargado del servicio en la tarifa antes mencionada, haciendo, si procede, las indicaciones oportunas a los remitentes para subsanar cualquier error u omisión.

Seguidamente procederá a adherir en el anverso del objeto una etiqueta "Par avión del modelo previsto por las disposiciones del Convenio de El Cairo y que facilita a las Oficinas la Inspección de los Servicios, consignando en el reverso el peso en gramos.

Si la correspondencia-avión fuese por excepción depositada en los buzones, una vez comprobado que el franqueo estampado es el que señala en la tarifa para el punto de destino, se adherirá en el anverso la etiqueta "Par avión", y la Oficina que descubriera el objeto obviará cualquier omisión o error del remitente.

También se admitirá la correspondencia-avión destinada a países que no figuren en la Tarifa, siempre que el remitente haga constar en la parte superior del sobre o cubierta del envío la localidad hasta la que deba cursarse por vía aérea que sea tránsito para el punto de destino y se halle enclavada en el itinerario de las líneas aéreas internacionales utilizadas por la Administración Jalifiana y que figuran en la mencionada Tarifa. La inscripción en el sobrescrito se hará por el remitente en la forma siguiente: Par avion jusqu'a.....". La tarifa de sobreporte aéreo que deberá aplicarse será la correspondiente al país a que pertenezca la localidad indicada por el remitente.

Séptima.—Expedición de la correspondencia-avión por las Oficinas de origen y tránsito.

Las Oficinas de la Zona cursarán la correspondencia-avión ordinaria a las Oficinas de Cambio con quienes tengan enlace más directo, de las señaladas en la Instrucción segunda, formando paquetes, en una de cuyas caras se colocará un trozo de papel blanco con la indicación "Correspondencia-avión".

Estos paquetes se entregarán a mano de unos funcionarios a otros.

Si el volumen de la correspondencia lo exigiese podrían utilizarse sacas; pero en este caso se consignaría en la etiqueta la indicación antes aludida. Estas sacas se entregarán de unos funcionarios a otros por separado de las demás que contengan la correspondencia a cursar por los medios ordinarios.

En cuanto afecta a la correspondencia-avión certificada, se cursará a las Oficinas de Cambio en despachos u hojas especiales, consignando en la etiqueta del despacho y en el encabezamiento de las hojas de aviso la indicación "Correspondencia-avión".

Las libranzas de los giros postales-avión para Alemania, Francia y la Zona Francesa, debidamente revestidas de la etiqueta especial mencionada para la correspondencia, se cursarán en la forma señalada en el párrafo anterior.

Las destinadas a los demás países, se cursarán, revestidas de la mencionada etiqueta, a la Gerencia del Giro Postal (Giro Postal internacional), la que, una vez transformadas, procederá con ellas con arreglo a su legislación, utilizando igualmente la vía aérea.

Los giros postales devengarán como sobreporte el señalado para las cartas sencillas destinadas al mismo país adhiriéndose a la libranza sellos de Correos por valor del mencionado sobreporte.

Octava.—Expedición de la correspondencia-avión por las Oficinas de Cambio.

La correspondencia-avión será remitida a Tánger, en despachos especiales, haciendo constar en la etiqueta la palabra "Avión", utilizándose, siempre que sea posible, en lugar de sacas, los sobres suministrados para ello por este Centro.

Estos despachos se confeccionarán en hojas de aviso modelo C.—16, subrayando la indicación "Par avión" del cuadro I.

A cada despacho acompañará un ejemplar del impreso modelo A. V.—2 en el que se detallará el peso en gramos por países de destino, de la correspondencia destinada a países distintos de los de Europa.

Durante los períodos de la estadística semestral dispuesta en el art. 15 de las "Disposiciones relativas al transporte de la correspondencia por vía aérea" del Congreso de El Cairo, se hará constar también el peso de la correspondencia destinada a países de Europa en un impreso A. V.—2 especial.

Tanto uno como otro se confeccionarán por triplicado, enviando uno de los ejemplares con el despacho, reservándose otro de minuta en la Oficina, y enviando el tercero, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refiera a la Inspección de los Servicios.

Novena.—Recepción de la correspondencia-avión por las Oficinas de Cambio.

Las Oficinas de Cambio que reciban del Extranjero correspondencia-avión, deberán dar curso a la misma con la mayor premura, formando paquetes especiales, o si el volumen lo hiciere necesario, utilizando sacas, consignando siempre la frase "Correspondencia-avión" en la cubierta de los paquetes o en las etiquetas de las sacas.

Los certificados se cursarán a sus respectivos destinos en despachos u hojas especiales, consignando en las etiquetas o encabezamientos de las hojas la mención "Correspondencia-avión".

En todas cuantas incidencias motive esta correspondencia y los despachos que la contengan, tales como rectificaciones, etc., se hará siempre constar su índole con la inscripción "Par avión".

Los giros postales-avión se cursarán a destino, si proceden de Alemania, Francia o la Zona francesa. En otro caso se enviarán a esta Inspección para obtener de la Gerencia del Giro Postal (Giro postal internacional), su transformación.

Décima.—Recepción de la correspondencia-avión por las Oficinas de destino.

Las Oficinas de destino procederán a la entrega de esta correspondencia y de los giros-avión por los medios ordinarios, pero debiendo efectuarlo siempre por el primer reparto subsiguiente a la llegada del Correo que la conduzca.

Cuando la correspondencia y giros avión tengan además el carácter de urgentes se procederá con ellos de la manera prescrita para la correspondencia urgente del servicio internacional.

Undécima.—La reexpedición de la correspondencia-avión, por cambio de residencia del destinatario, se efectuará por los medios ordinarios, anulándose la indicación o etiqueta "Par avión", a menos que el destinatario hubiera abonado previamente el sobreporte correspondiente al nuevo recorrido.

La correspondencia-avión será devuelta a origen desprovista de este carácter y en la forma y plazos normales, anulándose la indicación "Par avión".

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Oficinas de Cambio anotarán en un libro registro, destinado al efecto, toda clase de correspondencia-avión que se deposite en ella.

Igualmente anotarán en otro, la que reciban de las restantes Oficinas de la Zona, para ser cursadas a Tánger.

Mensualmente remitirán a la Inspección de los Servicios copia duplicada de ambos registros, en unión de los ejemplares señalados en la Instrucción octava.

Tetuán, 30 de Junio de 1936.—El Inspector de los Servicios, *Alvaro Yanguas*.

DELEGACION DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

RELACION DE EXPEDIENTES CANCELADOS POR FALTA DE DEPOSITO PARA SU DEMARCACION Y CUYO TERRENO SE DECLARA FRANCO Y REGISTRABLE

N.º	CONCESIONARIO	Kabila	Hec-táreas
930	D. Julián Altamirano.	Beni-I'ef y Beni-Ufrah	1.600
936	D. Ruben Cardenosa González.	Beni-Búxera	1.600
940	D. Carlos Gustavo Camax.	Anyera	1.600
941	D. Manuel del Río y Pérez.	Bocoya	1.600
942	D. Juan Estevez Rubiño.	Beni-Búxera	1.600

RELACION DE PERMISOS DE INVESTIGACION CADUCADOS CUYO TERRENO SE DECLARA FRANCO Y REGISTRABLE PARA TODAS LAS SUSTANCIAS EXCEPTUANDO EL DE LOS NUMEROS 287, 843, 865 Y

904, EN RELACION CON HIDROCARBUROS

N.º	CONCESIONARIO	Motivo de la caducidad	Hec-táreas
287	D. Juan Martínez Troitero.	Metalza	1.600
843	D. Miguel Gómez Díez.	Beni-Tuzin	1.600
865	D. Juan Martínez Troitero.	Beni-Tuzin	1.600
897	D. John Kerr.	Beni-Tuzin	1.415
899	D. David Cohen Benhamú.	Beni-Tuzin	838

P. E.

CONCESIONARIO

Hec- Motivo de la caducidad

táreas

Kabila

904	D. Juio Wandosell González.	Gueznaia	829	Por no pedir permiso explotación.
931	Sindicato Exploración Minera.	Beni-Seyyel	1.600	Falta pago canon.
935	Compañía Minera "Orazal".	Mazuza	400	Falta pago canon.
937	D. Juan Lliso Torres.	Anyera	414	Falta pago canon.
938	D. Valeriano Contreras Collado.	Anyera	1.600	Falta pago canon.

PERMISO DE EXPLOTACION CADUCADO CUYO TERRENO SE DECLARA FRANCO Y REGISTRABLE.

1 Viuda y herederos de D. José Arqueros.

Beni-Sidel 287 Falta pago canon.

Tetuán, 9 de Julio de 1936.

El Delegado,

NÚÑEZ CASQUETE

DEFINICION DE HOMENIO

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MARRUECOS

DELEGACION DE LA CIRCUNSCRIPCION OCCIDENTAL

SUBASTA DE VENTA DEL MATERIAL INUTIL DEL ANTIGUO FERROCARRIL MILITAR A RIO MARTIN

Autorizada por la Superioridad (O. M. de 11 de Junio de 1936, D. O. número 138) la subasta del material inútil del antiguo ferrocarril militar a Río Martín, por el presente anuncio se convoca a una primera y pública licitación, la cual se verificará con arreglo a las prescripciones del Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra de 10 de Enero de 1931 (C. L. número 14, Apéndice número 1) en el local que ocupa en Ceuta esta Comandancia, Plaza de Torrijos núm. 2, a las once horas del día 20 de Agosto próximo, bajo las condiciones técnicas y legales que se publican en el citado "Diario Oficial" número 138 de fecha 17 de Junio y que se encuentran de manifiesto todos los días laborables en esta Comandancia.

Las proposiciones deberán redactarse en papel sellado de la clase sexta, con sujeción al modelo que se inserta a continuación y presentarse acompañado del talón provisional del depósito del 5 por 100 del importe del precio límite fijado en el Pliego de Condiciones técnicas, cuyo ingreso se hará en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales, en metálico o títulos de la Deuda Pública, valoradas al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata, y no servirá más que para la proposición a la cual va unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito, presente distintas proposiciones.

En el sobre cerrado se hará constar en el anverso: PROPOSICION PARA OPTAR A LA SUBASTA DE VENTA DE MATERIAL INUTIL DEL ANTIGUO FERROCARRIL MILITAR A RIO MARTIN. Además se acompañará:

- 1.º) Cédula personal o pasaporte de extranjería. Los apoderados, deberán también exhibir poder notarial otorgado a su favor.
- 2.º) Ultimo recibo o alta de la contribución que corresponda satisfacer.
- 3.º) Boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro Obrero, correspondiente al mes anterior.
- 4.º) Las empresas o Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del

Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. número 284).

Los documentos que presentan los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero o en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Todos los documentos deberán estar reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

Ceuta 13 de Julio de 1936.—El Teniente Coronel Ingeniero Jefe Delegado, (*Ilegible*).

MODELO DE PROPOSICION

Don (nombre y apellidos del licitador), domiciliado en con cédula personal de clase, número, enterado del anuncio inserto en la "Gaceta", "Diarios Oficiales", "Boletín Oficial" para la venta del material inútil del antiguo ferrocarril militar a Rio Martín, y conocidas las cláusulas de los Pliegos de Condiciones que se expresan en la Circular de 11 de Junio de 1936 que se publica en el "Diario Oficial" de 17 de Junio del mismo año (número 138), se compromete y obliga a su más exacto cumplimiento a los siguientes precios..... (se expresará en letra, en pesetas y céntimos, por cada lote de los que integran la subasta).

También he de hacer constar que los obreros empleados en la estivada del material, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria que se trate, o generalizadas por los contratos individuales de la propia industria o profesión.

Se incluyen los siguientes documentos: ,

a) Carta de pago número..... de..... pesetas céntimos.

b) Cédula personal o pasaporte de extranjería.

c) Recibo de la contribución.

d) Boletín de la cuota del Retiro Obrero.

e) Certificado de la Empresa que acredite no formar parte los que se citan en el apartado 4.º del anuncio.

Fecha

(Firma y rúbrica del licitador o persona que le represente, indicándolo en la antefirma).

COMPANIA FRANCO-ESPAÑOLA DEL FERROCARRIL DE TANGER A FEZ

SERVICIO DE TRABAJOS

ZONA TANGERINA

ANUNCIO DE SUBASTA Y DE CONCURSO

En las Oficinas de la Compañía franco-española del ferrocarril de Tánger a Fez, Calle Laperouse, en Tánger, se procederá:

1.º—El 21 de Agosto de 1936, a las 17 horas.

A la apertura de las ofertas de precios relativos a los trabajos siguientes:

Estación de Tánger-Puerto.—Construcción del edificio de viajeros y sus dependencias

Tercer lote.—Instalación del alumbrado eléctrico.

Fianza provisional: tres mil francos (3.000 fr.) o mil quinientas pesetas españolas (1.500 p. e.).

Las referencias deben enviarse al Ingeniero, Jefe del Servicio de Trabajos y Vigilancia, (Dirección de la Compañía, Avenida Lyautey, Mequinez), para su examen antes del 1.º de Agosto de 1936.

Consulta del Proyecto en las Oficinas:

a) Del Ingeniero, Jefe del Servicio de Trabajos y Vigilancia, Oficinas Centrales de la Compañía, Avenida Lyautey, MEQUINEZ.

b) Del Jefe de Sección de la Compañía, Rue Laperouse, en TANGER.

2.º—El 1.º de Septiembre, a las 17 horas.

A la apertura de las proposiciones presentadas por los concurrentes para la ejecución de los siguientes trabajos:

Estación de Tánger-Puerto.—Construcción del edificio de viajeros y sus dependencias

Cuarto lote.—Suministro y colocación de herrajes artísticos.

Para las condiciones de admisión al concurso dirigirse a las Oficinas arriba indicadas.

Las referencias deben enviarse al Ingeniero Jefe del Servicio de Trabajos y Vigilancia antes del 1.º de Agosto de 1936.

Relación de los países con destino a los cuales puede admitirse correspondencia-avión, tarifas, vías y demás aplicables a cada uno de ellos

PAISES	SOBREPORTE		Vía aérea internacional utilizada	Periodicidad	Gi-ros.	OBSERVACIONES
	CARTAS, TARJETAS Y GIROS	POSTALES IMPRESOS, MUESTRAS Y PAPELES DE NEGOCIOS				
1 Afganistán	1'50 pts. cada 10 gramos.	1'50 pts. cada 10 gramos.	París — Berlín—Konigsberg—Moscú—Kabul.	Diaria, salvo los domingos.	No	En invierno el recorrido Berlín-Konigsbeg por vía ordinaria.
2 Africa del Sur	2'25 pts. cada 10 gramos.	2'25 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Johannesburg—Capetown.	Lunes y jueves.	No	
3 Africa del Sudoeste	2'50 pts. cada 10 gramos.	2'50 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Kimberley—Windhoek.	Lunes y jueves.	No	
4 Africa Occidental Francesa... ..	1'50 pts. cada 10 gramos.	0'60 pts. cada 20 gramos.	Barcelona—Alicante—Port-Etienne. San Luis—Dakar.	Domingos.	No	
5 Alaska	1'00 pts. cada 10 gramos.	1'00 pts. cada 10 gramos.	New-York—Salt Lake City—Seattle.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York, de New-York servicio aéreo diario.
6 Alemania	0'75 pts. cada 20 gramos.	0'75 pts. cada 20 gramos.	París—Koln—Berlín.	Diaria, salvo los domingos.	Sí	
7 Antillas neerlandesas:						
a) Saba, San Eustaquio y San Martín	1'75 pts. cada 10 gramos.	1'75 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami—San Juan—Santo Tomás.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario de New-York a Miami; de Miami, martes y jueves, y de San Juan, viernes.
b) Curaçao, Aruba y Bonaire... ..	3'50 pts. cada 10 gramos.	3'50 pts. cada 10 gramos.	New Yerk—Miami — Barranquilla—Maracaibo.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-Yor; por avión, diario de New-York a Miami, bisemanal, de Miami.
8 Argelia	0'50 pts. cada 10 gramos.	0'25 pts. cada 20 gramos.	Tánger—Alicante — Barcelona—Marsella—Alger.	Diaria.	Sí	
9 Argentina	4'25 pts. cada 5 gramos.	3'40 pts. cada 20 gramos.	Barcelona—Alicante—Buenos Aires. (Air France). Sevilla—Natal (Deutsche Lufthansa).	Domingos.	Sí	Por vía marítima rápida entre Dakar y Natal.
10 Armenia	1'50 pts. cada 10 gramos.	1'50 pts. cada 10 gramos.	París—Berlín—Moscú—Tiflis.	Diaria.	No	
11 Australia	3'25 pts. cada 10 gramos.	3'25 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Singapore—Port Darwin.	Lunes y jueves.	No	
12 Austria	0'75 pts. cada 20 gramos.	0'75 pts. cada 20 gramos.	París—Strasbourg—Praga—Viena.	Diaria, salvo los domingos.	Sí	
13 Bahamas (islas)	1'75 pts. cada 10 gramos.	1'75 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami—Nassau.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión diario de New-York a Nassau, salvo los domingos.
14 Barbados	2'50 pts. cada 10 gramos.	2'50 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami—San Juan—Castries.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario de New-York a Miami; por avión trisemanal, de Miami a San Juan, y por avión, de San Juan a Castries, los sábados.
15 Bélgica	0'50 pts. cada 20 gramos.	0'50 pts. cada 20 gramos.	París—Bruzelles.	Diaria en verano. Diaria, salvo los domingos, en invierno.	Sí	

PAISES	SOBREPORTE		Via aérea internacional utilizada	Periodicidad	Gi-ros.	OBSERVACIONES	
	CARTAS, TARJETAS Y GIROS	POSTALES					IMPRESOS, MUESTRAS Y PAPELES DE NEGOCIOS
16 Beluschistan	2'25 pts. cada 10 gramos.		1'25 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Baghdad—Karachi.	Domingos, miércoles y jueves.	No	
17 Bolivia	4'25 pts. cada 5 gramos.		3'40 pts. cada 20 gramos.	Barcelona—Alicante — Buenos Aires (Air France). Sevilla—Natal. (Deutsche Lufthansa)	Domingos. Domingos.	Sí Sí	De Dakar a Natal, por vía marítima rápida. De Buenos Aires a La Paz, por vía ordinaria.
18 Brasil	4'25 pts. cada 5 gramos.		3'40 pts. cada 20 gramos.	Barcelona — Alicante—Río Janeiro—Pelotas. (Air France). Sevilla—Natal—Río Janeiro. (Deutsche Lufthansa).	Domingos.		De Dakar a Natal, por vía marítima rápida.
19 Bulgaria	0'75 pts. cada 20 gramos.		0'75 pts. cada 20 gramos.	París—Viena—Belgrado.	Domingos. Diaria, salvo los domingos.	Sí	En invierno el recorrido París-Strasbourg, por vía ordinaria, y en todo tiempo, de Belgrado a Sofía, por vía ordinaria.
20 Cabo Verde (islas de)	1'50 pts. cada 10 gramos.		0'60 pts. cada 20 gramos.	Barcelona—Alicante—Dakar.	Domingos.	No	Por vía ordinaria, desde Dakar.
21 Canadá	1'00 pts. cada 10 gramos.		1'00 pts. cada 10 gramos.	New York—Montreal.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York.
22 Castellrosso e islas del Mar Egeo.	1'50 pts. cada 20 gramos.		1'50 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Castellrosso.	Jueves.	No	
23 Ceilán (isla de)	2'25 pts. cada 10 gramos.		1'25 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Baghdad—Karachi.	Domingos, miércoles y jueves.	No	Por avión, hasta Madras.
24 Checoslovaquia	0'75 pts. cada 20 gramos.		0'75 pts. cada 20 gramos.	París—Praga.	Diaria, salvo los domingos.	Sí	
25 Chile	4'25 pts. cada 5 gramos.		3'40 pts. cada 20 gramos.	Barcelona—Alicante—Buenos Aires—Santiago de Chile. (Air France). Sevilla—Buenos Aires—Santiago de Chile. (Deutsche Lufthansa).	Domingos.	Sí	De Dakar a Natal, por vía marítima rápida.
26 China	2'75 pts. cada 10 gramos.		1'50 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Saigon.	Domingos. Jueves.	Sí No	Desde Saigon, por vía ordinaria (vía Hong-Kong).
27 Cilicia	1'25 pts. cada 10 gramos.		0'75 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Beyrouth.	Sábados.	No	
28 Colombia	4'00 pts. cada 10 gramos.		4'00 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami—Barranquilla.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Miami, de Miami a Barranquilla, los miércoles y domingos. Desde Barranquilla se utilizan las líneas aéreas internas de Colombia.
29 Comoras (islas)	3'50 pts. cada 10 gramos.		3'50 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Nairobi — Broken — Hill—Majunga.	Lunes y jueves.	No	Desde Majunga, por vía ordinaria.
30 Congo francés	1'50 pts. cada 10 gramos.		0'60 pts. cada 20 gramos.	Barcelona—Alicante—Dakar.	Domingos.	No	Desde Dakar, por vía ordinaria.
31 Costa Rica	2'50 pts. cada 10 gramos.		2'50 pts. cada 10 gramos.	1. ^a New York—Browsville—Tampico San Salvador—San José. 2. ^a New York—Miami — Habana—San José.	Ver observaciones.	Sí	Por vía ordinaria, hasta New-York; de New-York a Tampico o Miami, diario; de Tampico, los lunes y viernes; de Miami, los martes y viernes.
32 Creta (isla de)	1'00 pts. cada 20 gramos.		1'00 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Atenas.	Jueves.	No	
33 Cuba	1'75 pts. cada 10 gramos.		1'75 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami—Habana.	Diaria.	Sí	Por vía ordinaria, hasta New-York.
34 Danzig	0'75 pts. cada 20 gramos.		0'75 pts. cada 20 gramos.	París—Berlín—Danzig.	Diaria, salvo los domingos.	Sí	En invierno, el transporte aéreo está limitado a París-Berlín.
35 Dinamarca	0'75 pts. cada 20 gramos.		0'75 pts. cada 20 gramos.	París—Amsterdam—Copenhague.	Diaria.	Sí	

P A I S E S	SOBREPORTES		Vía aérea internacional utilizada	Periodicidad	Gi-ros.	OBSERVACIONES
	CARTAS, TARJETAS POSTALES Y GIROS	IMPRESOS, MUESTRAS Y PAPELES DE NEGOCIOS				
36 Dominicana (República)...	1'75 pts. cada 10 gramos.	1'75 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami—San Pedro de Macoris.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión diario, de New-York a Miami; de Miami, los domingos, miércoles y viernes.
37 Ecuador ...	3'50 pts. cada 10 gramos.	3'50 pts. cada 10 gramos.	New York—Cristóbal—Santa Elena—Guayaquil.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Cristóbal, y de Cristóbal, los martes y viernes.
38 Egipto ...	1'00 pts. cada 10 gramos.	1'00 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Alejandría—Cairo—Assint—Luxor—Assouan.	Domingos, lunes, miércoles y jueves.	Sí	
39 Establecimientos de los Estrechos ...	2'25 pts. cada 10 gramos.	2'25 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Singaporé.	Domingos y jueves.	No	
40 Estados Unidos ...	1'00 pts. cada 10 gramos.	1'00 pts. cada 10 gramos.	Servicios aéreos internos de los Estados Unidos.	Diaria.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por lo tanto no debe admitirse correspondencia-avión para esta ciudad.
41 Estonia. Servicio de verano...	1'00 pts. cada 20 gramos.	1'00 pts. cada 20 gramos.	París—Berlín — Königsberg—Riga—Tallinn.	Diaria, salvo los domingos.	Sí	En invierno, el transporte aéreo está limitado hasta Berlín.
" Servicio de invierno ...	0'75 pts. cada 20 gramos.	0'75 pts. cada 20 gramos.		Jueves.	No	Desde Saigon, por vía ordinaria.
42 Filipinas (islas) ...	2'75 pts. cada 10 gramos.	1'50 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Saigon.	Jueves.	No	Desde Saigon, por vía ordinaria.
43 Finlandia. Servicio de verano...	0'75 pts. cada 20 gramos.	0'75 pts. cada 20 gramos.	París—Malmo — Stockolm — Helsin-gfors.	Diaria.	Sí	En invierno, el servicio aéreo está limitado hasta Malmo.
" Servicio de invierno...	1'00 pts. cada 20 gramos.	1'00 pts. cada 20 gramos.		Jueves.	No	Desde Saigon, por vía ordinaria.
44 Formosa ...	2'75 pts. cada 10 gramos.	1'50 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Saigon.	Jueves.	No	Desde Saigon, por vía ordinaria.
45 Francia ...	0'50 pts. cada 20 gramos.	0'50 pts. cada 20 gramos.	Barcelona—Marsella. Barcelona—Toulouse.	Diaria.	Sí	
46 Gran Bretaña ...	0'50 pts. cada 20 gramos.	0'50 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Lyon—París—Londres. París—Londres.	Diaria.	Sí	
47 Grecia y Corfú (isla de) ...	1'00 pts. cada 20 gramos.	1'00 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Corfú—Atenas.	Jueves.	Sí	
48 Guadalupe ...	2'50 pts. cada 10 gramos.	2'50 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami—San Juan de Puerto Rico—Antigua.	Ver observaciones.	Sí	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Miami; de Miami, los domingos, martes y jueves, y de San Juan de Puerto Rico, los viernes.
49 Guatemala ...	2'00 pts. cada 10 gramos.	2'00 pts. cada 10 gramos.	New York — Brownsvilla — México—Guatemala.	Ver observaciones.	Sí	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a México, y de México, los martes y sábados.
50 Guayanas ...	3'50 pts. cada 10 gramos.	3'50 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami — San Juan de Puerto Rico—Puerto España—Georgetown—Paramaribo—Cayena.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Miami; de Miami a San Juan de Puerto Rico, los domingos, y de San Juan de Puerto Rico.

PAISES	SOBREPORTE		Vía aérea internacional utilizada	Periodicidad	Gi-ros.	OBSERVACIONES
	CARTAS, TARJETAS Y GIROS	POSTALES				
51 Guinea portuguesa	1'50 pts. cada 10 gramos.	0'60 pts. cada 20 gramos.	Barcelona—Alicante — Casablanca—Dakar.	Domingos.	No	Por vía ordinaria, desde Dakar.
52 Haití	1'75 pts. cada 10 gramos.	1'75 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami—Puerto Príncipe.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Miami, y de Miami los domingos, martes y jueves.
53 Hawai (islas)	1'00 pts. cada 10 gramos.	1'00 pts. cada 10 gramos.	New York—San Francisco.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a San Francisco.
54 Honduras británica	2'00 pts. cada 10 gramos.	2'00 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami—Mérida—Belize.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Miami; de Miami, los martes y viernes, y de Mérida, los sábados.
55 Honduras (República)	2'00 pts. cada 10 gramos.	2'00 pts. cada 10 gramos.	New York—Brownsville—Tampico—San Lorenzo.	Ver observaciones.	Sí	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a México, y de México, los martes y sábados.
56 Hungría	0'75 pts. cada 20 gramos.	0'75 pts. cada 20 gramos.	París—Strasbourg—Budapest.	Diaria, salvo los domingos.	Sí	
57 India británica	2'50 pts. cada 10 gramos.	2'00 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Baghdad—Karachi.	Domingos, miércoles y jueves.	No	Desde Karachi se utilizan las líneas aéreas de servicio interno siguientes: Karachi—Sukkur—Multan; Karachi—Delhi y Karachi—Ahmedabad—Bombay—Bellary—Madras.
58 Indias Orientales neerlandesas..	2'50 pts. cada 10 gramos.	2'50 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Medan — Batavia—Soerabaja.	Domingos y jueves.	Sí	
59 Indochina	2'75 pts. cada 10 gramos.	1'50 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Baghdad—Saigon.	Jueves.	Sí	
60 Islas de Barlovento y de Sotavento, excepto las islas Virgenes británicas	2'50 pts. cada 10 gramos.	2'50 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami—San Juan—Castries—Puerto España.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Miami; de Miami a San Juan, los domingos, martes y jueves, y de San Juan, los viernes.
61 Islas Vírgenes británicas y de los Estados Unidos	1'75 pts. cada 10 gramos.	1'75 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami—San Juan—Castries—Puerto España.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Miami; de Miami a San Juan, los domingos, martes y jueves, y de San Juan, los viernes.
62 Iraq	1'50 pts. cada 10 gramos.	0'75 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Basrah.	Domingos, miércoles y jueves.	No	
63 Italia	0'75 pts. cada 20 gramos.	0'75 pts. cada 20 gramos.	1.ª Marsella—Génova—Roma. 2.ª Marsella—Nápoles.	Trisemanal. Jueves.	Sí	
64 Jamaica	1'75 pts. cada 10 gramos.	1'75 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami—Kingstown.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Miami, y de Miami, los domingos y miércoles.
65 Japón	2'75 pts. cada 10 gramos.	1'50 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Saigon.	Jueves.	Sí	Por vía ordinaria, desde Saigon.
66 Kenia	1'50 pts. cada 10 gramos.	1'50 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Kisumu—Nairobi.	Lunes y jueves.	No	
67 Letonia. Servicio de verano... ..	1'00 pts. cada 20 gramos.	1'00 pts. cada 20 gramos.	París—Berlín—Riga.	Diaria, salvo los domingos.	No	En invierno, el servicio aéreo está limitado hasta Berlín.
" Servicio de invierno	0'75 pts. cada 20 gramos.	0'75 pts. cada 20 gramos.				

P A I S E S	SOBREPORTE		Via aérea internacional utilizada	Periodicidad	Gi-ros.	OBSERVACIONES	
	CARTAS, TARJETAS Y GIROS	POSTALES					IMPRESOS, MUESTRAS Y PAPELES DE NEGOCIOS
68 Líbano	1'25 pts. cada 10 gramos.		0'75 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Beyrouth.	Jueves.	No	
69 Liberia	1'50 pts. cada 10 gramos.		0'60 pts. cada 20 gramos.	Barcelona — Alicante—Casablanca—Dakar.	Domingos.	No	Por vía ordinaria, desde Dakar.
70 Lituania. Servicio de verano ...	1'00 pts. cada 20 gramos.		1'00 pts. cada 20 gramos.	París—Berlín—Kaunas.	Diaria, salvo los domingos.	Sí	En invierno, el servicio aéreo está limitado hasta Berlín.
" Servicio de invierno...	0'75 pts. cada 20 gramos.		0'75 pts. cada 20 gramos.				
71 Madagascar (isla de)...	3'75 pts. cada 10 gramos.		3'75 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Nairobi — Broken—Hill—Majunga—Tananarive.	Lunes y jueves.	No	
72 Malayos (Estados)...	2'25 pts. cada 10 gramos.		2'25 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Alo Star.	Jueves y domingos.	No	
73 Malta (isla de)	0'75 pts. cada 20 gramos.		0'75 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Roma—Nápoles—Siracusa—Malta.	Trisemanal.	No	
74 Marianas (islas)	2'75 pts. cada 10 gramos.		1'50 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Saigon.	Jueves.	No	Desde Saigon, por vía ordinaria.
75 Marruecos (Zona francesa de)...	0'50 pts. cada 10 gramos.		0'25 pts. cada 20 gramos.	Barcelona—Alicante — Rabat—Casablanca.	Diaria.	Sí	
76 Martinica	2'50 pts. cada 10 gramos.		2'50 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami—San Juan—Antigroa.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Miami; de Miami a San Juan, los martes y jueves, y de San Juan, los viernes.
77 Mauricio (isla de)	3'75 pts. cada 10 gramos.		3'75 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Nairobi — Broken — Hill—Majunga.	Lunes y jueves.	No	Desde Majunga, por vía ordinaria.
78 Méjico	1'75 pts. cada 10 gramos.		1'75 pts. cada 10 gramos.	New York—Brownsville — Tampico—México.	Ver observaciones.	Sí	Por vía ordinaria, hasta New-York. Por avión, diario, de New-York a Méjico.
79 Mongolia	1'50 pts. cada 10 gramos.		1'50 pts. cada 10 gramos.	París—Berlín — Moscú—Jokoutsk—Verkhneondisk—Ourga.	Ver observaciones.	No	De París a Moscú, por avión, diario; de Moscú, cada dos días; de Verkhneoudinks, tres veces por decena. En invierno el recorrido Berlín-Konigsberg, por vía ordinaria.
80 Mozambique... ..	3'00 pts. cada 10 gramos.		3'00 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Nairobi—Broken—Hill—Tete—Quilimane—Mozambique.	Lunes y jueves.	No	
81 Nicaragua	2'00 pts. cada 10 gramos.		2'00 pts. cada 10 gramos.	New York—Brownsville — Tampico—Managua.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Brownsville; de Méjico, los martes y sábados.
82 Noruega	0'75 pts. cada 20 gramos.		0'75 pts. cada 10 gramos.	1. ^a París—Amsterdam—Malmo. 2. ^a París—Bruxelles — Hamburgo—Kobenhaven—Malmo.	Diaria, salvo los domingos.	Sí	Desde Malmo, por vía ordinaria.
83 Palestina	1'25 pts. cada 10 gramos.		0'75 pts. cada 20 gramos.	1. ^a Marsella—Beyrouth. 2. ^a Marsella—Gaza.	Domingos, miércoles y jueves.	No	
84 Panamá (República de)	2'50 pts. cada 10 gramos.		2'50 pts. cada 10 gramos.	New York—Brownsville — Tampico—Méjico—Panamá—City.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Méjico, y de Méjico, los martes y sábados.

PAISES	SOBREPORTE		Via aérea internacional utilizada	Periodicidad	Gi-ros.	OBSERVACIONES
	CARTAS, TARJETAS Y GIROS	POSTALES				
85 Panamá (Zona del Canal de) ...	2'50 pts. cada 10 gramos.	2'50 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami—Méjico—Cristóbal.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Méjico, y de Méjico, los martes y sábados.
86 Países Bajos ...	0'50 pts. cada 20 gramos.	0'50 pts. cada 20 gramos.	París—Rotterdam—Amsterdam.	Diaria.	Sí	
87 Paraguay ...	4'25 pts. cada 5 gramos.	3'40 pts. cada 20 gramos.	Barcelona — Alicante—Buenos Aires. (Air France). Sevilla—Natal—Buenos—Aires. (Deutsche Lufthansa).	Domingos. Domingos.	Sí Sí	
88 Persia ...	2'00 pts. cada 10 gramos.	1'25 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Bouchoir—Djask.	Domingos, miércoles y jueves.	No	
89 Perú ...	4'25 pts. cada 5 gramos.	3'40 pts. cada 20 gramos.	Barcelona—Alicante—Buenos Aires—Santiago de Chile—Arica—Lima. (Air France). Sevilla—Buenos Aires—Santiago de Chile. (Deutsche Lufthansa).	Domingos. Domingos.	Sí Sí	
90 Polonia ...	0'75 pts. cada 20 gramos.	0'75 pts. cada 20 gramos.	París—Strasbourg—Varsovia.	Diaria, salvo los domingos.	Sí	En invierno el recorrido París-Strasbourg, por vía ordinaria.
91 Puerto Rico ...	1'75 pts. cada 10 gramos.	1'75 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami—San Juan de Puerto Rico.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Miami, y de Miami, los martes y jueves.
92 Reunión (islas de la) ...	3'75 pts. cada 10 gramos.	3'75 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Nairobi—Broken. Hill—Tete — Quilimane—Majunga—Tanarive.	Lunes y jueves.	No	
93 Rodesia del Norte y del Sur ...	1'75 pts. cada 10 gramos.	1'75 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Brindisi — Mpika—Broken Hill—Salisbury—Bulawayo.	Lunes y jueves.	No	
94 Rumania. Servicio de verano ...	1'00 pts. cada 20 gramos.	1'00 pts. cada 20 gramos.	París—Strasbourg—Viena—Bucarest.	Diaria, salvo los domingos.	Sí	
94 " Servicio de invierno...	0'75 pts. cada 20 gramos.	0'75 pts. cada 20 gramos.				
95 Salvador (El) ...	2'00 pts. cada 10 gramos.	2'00 pts. cada 10 gramos.	1. ^a New York—Miami — Habana—Mérida—San Salvador. 2. ^a New York—Brownsville—México—Guatemala—San Salvador.	Ver observaciones.	Sí	Por vía ordinaria hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Mérida o Méjico; de Mérida, los sábados; de Méjico, los martes y sábados.
96 Sarre (Territorio del) ...	0'50 pts. cada 20 gramos.	0'50 pts. cada 20 gramos.	París—Saarbrücken.	Diaria, salvo los domingos.	Sí	En invierno, sin servicio.
97 Siam ...	2'75 pts. cada 10 gramos.	1'50 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Bangkok.	Domingos y jueves.	Sí	
98 Sierra Leona ...	1'50 pts. cada 10 gramos.	0'60 pts. cada 20 gramos.	Barcelona—Alicante—Dakar.	Domingos.	No	Desde Dakar, por vía ordinaria.
99 Siria ...	1'25 pts. cada 10 gramos.	0'75 pts. cada 20 gramos.	Marsella—Beyrouth.	Jueves.	No	
100 Sudán Egipto ...	1'00 pts. cada 10 gramos.	1'00 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Cairo—Wadi—Halfa—Kartoum.	Lunes y jueves.	No	
101 Suecia ...	0'75 pts. cada 20 gramos.	0'75 pts. cada 20 gramos.	1. ^a París—Amsterdam—Malmo. 2. ^a París—Koln—Malmo.	Diaria, salvo los domingos.	Sí	
102 Suiza ...	0'50 pts. cada 20 gramos.	0'50 pts. cada 20 gramos.	1. ^a París—Lyon—Genève. 2. ^a Marsella—Genève.	Diaria, salvo los domingos.	Sí	

PAISES	SOBREPORTE		Vía aérea internacional utilizada	Periodicidad	Gi-ros.	OBSERVACIONES
	CARTAS, TABJETAS POSTALES Y ROS	IMPRESOS, MUESTRAS Y PAPELES DE NEGOCIOS				
103 Tanganika	1'50 pts. cada 10 gramos.	1'50 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Cairo—Kisumu—Nairobi.	Lunes y jueves.	No	
104 Trinidad y Tobago... ..	2'50 pts. cada 10 gramos.	2'50 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami — Barranquilla— Maracaibo—Puerto España.	Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Miami; de Miami, los domingos y miércoles; de Barranquilla, los lunes y jueves, y de Maracaibo, los martes y viernes.
105 Tripolitania y Cirenaica	0'50 pts. cada 10 gramos.	0'50 pts. cada 10 gramos.	Barcelona—Marsella—Roma—Trípoli.	Trisemanal.	No	
106 Tunez	0'50 pts. cada 10 gramos.	0'25 pts. cada 20 gramos.	Tánger—Alicante — Barcelona—Mar- sella—Tunez.	Diaria, salvo los domingos.	Si	
107 Turquía. Servicio de verano ...	1'00 pts. cada 20 gramos.	1'00 pts. cada 20 gramos.	París—Strasbourg—Belgrado.	Diaria, salvo los domingos.	No	En invierno el recorrido París-Strasbourg, por vía ordinaria.
" Servicio de invierno...	0'75 pts. cada 20 gramos.	0'75 pts. cada 20 gramos.				
108 Uganda	1'50 pts. cada 10 gramos.	1'50 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Cairo—Port Belle.	Lunes y jueves.	No	En invierno, el servicio-aéreo está suspendido entre Berlín-Konigsberg.
109 U. R. S. S. (hasta Moscú)	1'25 pts. cada 20 gramos.	1'25 pts. cada 20 gramos.	París—Berlín—Konigsberg—Moscú.	Diaria, salvo los domingos.		
110 U. R. S. S. (más allá de Moscú).	2'00 pts. cada 10 gramos.	2'00 pts. cada 10 gramos.	París—Berlín—Konigsberg—Moscú — Irkoutsk—Vladivostock.	De París, diaria, salvo los domin- gos. De Moscú cada dos días.	No	
111 Uruguay... ..	4'25 pts. cada 5 gramos.	3'40 pts. cada 20 gramos.	Barcelona—Alicante—Montevideo. (Air France). Sevilla—Montevideo. (Deutsche Luf- thansa).	Domingos.	Si	De Dakar a Natal, por vía marítima rápida.
112 Vaticano (Ciudad del)	0'75 pts. cada 20 gramos.	0'75 pts. cada 20 gramos.	1.ª Marsella—Génova—Roma. 2.ª Marsella—Nápoles.	Domingos. Trisemanal.	Si	
113 Venezuela	3'50 pts. cada 10 gramos.	3'50 pts. cada 10 gramos.	New York—Miami — Barranquilla— Maracaibo—La Guaira.	Jueves. Ver observaciones.	No	Por vía ordinaria, hasta New-York; por avión, diario, de New-York a Miami; de Miami, los domingos y miércoles; de Barranquilla, los lunes y jueves, y de Maracaibo, los martes y viernes.
114 Yugoslavia... ..	0'75 pts. cada 20 gramos.	0'75 pts. cada 20 gramos.	París—Strasbourg—Belgrado.	Diaria, salvo los domingos.	No	En invierno, el recorrido París-Strasbourg, por vía ordinaria.
115 Zanzibar	1'50 pts. cada 10 gramos.	1'50 pts. cada 10 gramos.	Marsella—Nairobi—Zanzibar.	Lunes y jueves.	No	

Tetuán, 30 de Junio de 1936.—El Inspector de los Servicios, Arvaro Yanguas.

